Registro de la Propiedad Intelectual Nº 211.512

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, miércoles 11 de junio de 1952 — Número 17.158

Créase la Dirección de Administración de la Policía Marítima

DECRETO Nº 11.066 — Bs. As., 2 de junio de 1952

ATENTO que por Ley Nº 14.071 se establece que la Prefectura Nacional Marítima, que en lo sucesivo se denominará Policía Marítima, actuará bajo la directa dependencia del Ministerio del Interior; que por Decreto Nº 3.575|52 se han transferido al Anexo 3 (Interior) los créditos de dicho organismo que figuraban en el Anexo 19 (Marina) del presupuesto general de la Nación para 1952, y siendo necesario disponer la creación de la Dirección de Administración de la referida dependencia; y CONSIDERANDO: Que con la creación de la Dirección de Administración en cuestión, se tiende a coordinar las tareas específicas a desarrollar por la misma con la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior; Que se hace necesario que la Dirección de Administración a crearse, ajuste sus procedimientos a las normas que establece el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1931; Que hasta tanto la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima) pueda encuadrar su actuación dentro de la reglamentación jurisdiccional respectiva, a fin de no trabar su normal desenvolvimiento, corresponde autorizarla a terminar los asuntos actualmente en trámite, con el régimen al cual estaba sujeta,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase la Dirección de Administración de la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), con el régimen previsto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1931.

Art. 2º — La Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), elevará oportunamente el proyecto de reglamentación a que se refiere el artículo 6º del citado Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de julio de 1931.

Art. 3º — Acuérdase al Prefecto Nacional Marítimo, las mismas facultades que en materia de celebración de licitaciones, públicas y privadas, y contrataciones directas concede al Jefe de la Policía Federal, el Decreto Nº 17.906, de fecha 24 de junio de 1947.

Art. 4º — Autorízase a la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), para continuar con el régimen administrativo al cual ajustaba su gestión hasta la fecha, al solo efecto de dar término a los asuntos en trámite, debiendo encuadrar toda actuación nueva dentro de la reglamentación jurisdiccional respectiva.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Hacienda y Asuntos Técnicos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo.

SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR DEL COMERCIO DE GANADOS Y CARNES

DEC. Nº 10.357 — Bs. As., 26|5|52. VISTO el Expediente Nº 10.967|52 (MEN), por el que la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes solicita se dicte un decreto aclaratorio del número 27.167|50, y CONSIDERANDO: Que a efectos de cumplir con lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley 13.991 y delimitar las funciones de contralor del comercio de ganados y carnes fué dictado el Decreto de fecha 22 de Diciembre de 1950, número 27.167; Que la experiencia obtenida durante el tiempo en que ha actuado la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes, creada por el Decreto Nº 27.167|50, demuestra la conveniencia de aclarar algunas de sus disposiciones, para la mejor determinación de las funciones y atribuciones que por él se le acordaron; Que no obstante lo dispuesto por los Arts. 2º y 3º del Decreto número 21.167|50, conviene declarar expresamente la competencia de la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes para actuar en los casos de infracciones a la Ley 13.991 y sus reglamentaciones, cometidas por personas o entidades comprendidas en el régimen de la Ley 11.226; Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales y lo propuesto por el Ministerio de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los Arts. 3º y 9º del Decreto de fecha 22 de Diciembre de 1950, número 27.167, en la forma siguiente:

"Artículo 3º — La Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

"a) Aplicar y hacer cumplir la Ley Nº 11.226 y sus disposiciones reglamentarias, a cuyo efecto tendrá todas las facultades conferidas por ella al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Agricultura, excepto la de aplicar penas y las previstas en su artículo 19;

"b) Aplicar y hacer cumplir la Ley Nº 11.228 y sus disposiciones reglamentarias, en cuanto se refiere al objeto fijado por el Artículo 2º;

"c) Verificar el cumplimiento del pago de la contribución establecida en el Artículo 7º de la Ley número 13.991 y el de sus demás disposiciones y sus reglamentaciones en cuanto corresponda y se refieran a obligaciones de inscriptos en el régimen de la Ley Nº 11.226;

"d) Aplicar las normas de clasificación y tipificación oficial de los ganados, de las carnes y subproductos ganaderos, de acuerdo a las bases existentes o las que en lo sucesivo establezca el Instituto Ganadero Argentino;

"e) Controlar que los precios que se abonen a los productores se ajusten a las normas de comercialización que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto Ganadero Argentino;

"f) Investigar y analizar los resultados de explotación obtenidos por las empresas industrializadoras de carnes, sus filiales y los de las vinculadas económica y financieramente a las mismas;

"g) Conocer en forma actualizada los costos de elaboración y comercialización de las carnes y subproductos y de los factores que afectan a los mismos;

"h) Establecer el valor comercial de las carnes según su aprovechamiento económico;

"i) Instruir los sumarios correspondientes por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias comprendidas en los incisos a), b) y c), a cuyo efecto aplicará las normas de procedimiento establecidas por los Decretos de fechas 16 de abril y 1º de julio de 1924 y del 11 de julio de 1951, Nº 13.551.

"Las funciones y atribuciones enunciadas no son limitativas y la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes podrá ejercer todas aquellas que fueren necesarias, tendientes a la consecución de su objeto, para cuyo fin podrá dictar las reglamentaciones e instrucciones pertinentes.

"Artículo 9º — Los datos, cifras, costos, detalles de industrialización y procedimientos particulares de cada empresa que se compilen o que se conozcan en el ejercicio de sus funciones serán secretos.

"Todo funcionario o empleado al que se pruebe haber divulgado o utilizado en beneficio propio informaciones que llegaren a su conocimiento, podrá ser exonerado, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Economía de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE LA POLICIA DE TERRITORIOS PARA 1952

DECRETO Nº 10.998 — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952

ATENTO que por Ley Nº 13.922, Anexo 3 (Interior), I - Administración Central — A — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales (inciso 1, Item 11) se fija el presupuesto del personal de seguridad y defensa de los territorios nacionales, cuyos cargos deben ser distribuídos por el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese para el año 1952, la distribución del personal de la Policía de Territorios (Item 11) dispuesta por Decreto Nº 4.627|50 para el año 1950.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi

Reemplazante del Auditor del Consejo de Guerra Permanente en Caso de Impedimento Accidental

DECRETO Nº 10.437—Bs. As., 26 de mayo de 1952.

VISTO el Expediente Nº 87 (C. G. A.) número 38.636 Cde. 5 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el artículo 62 del Código de Justicia Militar (L. A. 6) dispone que en caso de impedimento accidental de los auditores de Consejo, se reemplazarán recíprocamente; Que el Nº 25 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. A. 6ª) prevé el reemplazo de los auditores en los Consejos de Guerra del Ejército y de la Marina, no así del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar por ser de reciente creación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En caso de impedimento accidental (licencia, enfermedad, etc.) del Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, será reemplazado por el Auditor del Consejo de Guerra para el personal subalterno del Ejército (Buenos Aires), o el del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropas de la Armada.

Art. 2º — Recíprocamente, el Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, reemplazará a los de los Consejos citados en caso de impedimento accidental.

Art. 3º — El reemplazo señalado será sin perjuicio de las funciones que desempeña el reemplazante y bastará, para que tenga lugar, la comunicación del Ministerio respectivo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese en los Boletines Públicos de los Ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON. — Juan I. San Martín. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Aníbal O. Olivieri.

Concédese la Adscripción a un Instituto

DECRETO Nº 10.111 — Bs. As., 21 de mayo de 1952.

VISTO: Los Expedientes números 24.526|951 y 150.218|952, del Registro del Ministerio de Educación, en los que obran diversas gestiones formuladas por distintas entidades en las que se peticiona se acuerde adscripción al 4º y 5º año Normal de la enseñanza oficial al Instituto Adscripto "San Cayetano", de Liniers —Capital Federal—; y CONSIDERANDO: Que las razones que se invocan en esas gestiones merecen el apoyo de los organismos técnicos del citado Departamento de Estado; Que se trata de un establecimiento ubicado en un populoso barrio de la Capital Federal, precisamente donde convergen numerosas líneas de transporte urbano y suburbano que lo unen con densos núcleos de población de la zona norte, oeste y sud del Gran Buenos Aires; Que no existe en las proximidades de Liniers ningún establecimiento para la formación de maestros, lo que justifica la razón de las citadas peticiones; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase con anterioridad al 1º de abril del corriente año 1952 y con carácter de excepción, los beneficios de la adscripción al 4º y 5º año Normal —1º y 2º del Ciclo del Magisterio— de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1, al Instituto "San Cayetano", ubicado en la calle Cuzco Nº 176 - Liniers, Capital Federal.

Art. 2º — El Ministerio de Educación procederá a adoptar las demás medidas que conduzcan al ajuste del funcionamiento de esos cursos, así como a regularizar la situación de las alumnas que a ellos concurren.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

NORMAS PARA LA RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EVENTUALES

RESOLUCION GENERAL Nº 278 (G. E.)

VISTO las sucesivas modificaciones que ha sufrido la ley del impuesto a las ganancias eventuales (t. o. en 1952), y CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar las distintas disposiciones que determinan las obligaciones de los agentes de retención; Que es conveniente indicar el procedimiento a seguir en los casos de ventas de bienes gananciales, cuando figuran a nombre de la esposa o de ambos cónyuges; Que es oportuno asimismo fijar normas para el caso de venta de bóvedas ubicadas en la Capital Federal, eliminando la intervención previa de la Dirección. Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 8º de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1952),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

I — **Inmuebles:**

Artículo 1º — Al extender la escritura traslativa de dominio en las ventas de bienes inmuebles, los escribanos de registro de la Capital Federal, Provincias y Territorios Nacionales o quienes los sustituyan, deberán retener sobre la utilidad imponible presunta obtenida en la operación, las tasas determinadas en el artículo 5º de la presente resolución, en concepto de pago a cuenta del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 2º — La utilidad resultará de la diferencia entre el precio de venta y el de costo que se consignen en las escrituras correspondientes. Para los inmuebles adquiridos con anterioridad al 1º de enero de 1946 únicamente, el costo estará representado por la valuación fiscal vigente a esa fecha para el pago de la Contribución Territorial (o gravamen provincial análogo) o el precio de compra que figure en la escritura, a opción del contribuyente.

Deberá entenderse por "valuación fiscal vigente al 1º de enero de 1946", la última practicada con anterioridad a esa fecha (art. 1º Decreto Nº 34.140|48).

En las ventas de inmuebles que hubieren sido adquiridos a plazos, del precio que figure en la escritura de compra deberán rebajarse los intereses contenidos en el mismo, siendo aplicables, para su determinación, las disposiciones contenidas en el artículo 3º

Si existen mejoras posteriores a la fecha de compra o no computadas en la valuación fiscal, el escribano actuante adicionará al costo el importe de tales mejoras hasta un máximo del diez (10) por ciento sobre el precio de venta, siempre que el contribuyente, bajo declaración jurada, le detalle la fecha, clase e importe de las mismas.

Al precio de costo así determinado se sumará el cuatro (4) por ciento sobre el precio de transferencia en concepto de gastos necesarios para realizar la operación y, en su caso, el impuesto al mayor valor (art. 19 del Decreto Reglamentario de fecha 27 de marzo de 1952).

En caso de venta de inmuebles inexplotados (terrenos baldíos, etc.), podrá además adicionarse, al precio de costo que figure en la escritura, desde la fecha de adquisición, en concepto de gastos capitalizables, el uno (1) por ciento anual sobre la última valuación fiscal practicada con anterioridad a la fecha de venta. Si en cambio, se optare por la valuación fiscal vigente al 1º de enero de 1946, dicho porcentaje, se adicionará a partir de la fecha en la cual la misma fué realizada.

No se computará dicho gasto en la parte que corresponda a los años 1932 a 1942 inclusive, por cuanto, en esos años, ha sido deducible en la liquidación del impuesto a los réditos.

Estas disposiciones son aplicables para todos los inmuebles cualquiera haya sido su forma de adquisición, es decir, compra, herencia, donación o legado. En los tres últimos casos, el precio de compra será el pagado por el causante o donante.

Art. 3º — En las ventas a plazos la ganancia se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, debiendo descontarse de dicha utilidad, además, los intereses contenidos en el precio de venta.

Cuando no se fije en forma expresa el tipo de interés, se presume que toda deuda por venta en mensualidades, devenga intereses de acuerdo a la siguiente escala:

Nro. de cuotas mensuales convenidas	Interés contenido en cada cuota mensual
Hasta 39 mensualidades	7 % de cada mensualidad
" 59 "	10 % " " "
" 79 "	15 % " " "
" 99 "	20 % " " "
" 100 o más mens.	25 % " " "

Cuando los plazos no sean mensuales, se reducirán a meses a los fines de la aplicación de la escala precedente.

En estos casos y siempre que por el saldo de precio se constituya derecho real de hipoteca, la retención se calculará la utilidad correspondiente a los importes cobrados en el acto de la escrituración y con anterioridad al mismo. Dicha ganancia se establecerá distribuyendo el beneficio total obtenido con motivo de la venta, en forma proporcional entre los importes percibidos y a percibir. Por el saldo del impuesto que se adeude, el contribuyente se atendrá a lo establecido por el artículo 27 de la Reglamentación, en oportunidad de formular su declaración jurada anual.

En los demás casos de ventas a plazos, cualquiera sea la forma de documentación del saldo de precio (pagarés hipotecarios o comunes, etc.) el escribano deberá retener el impuesto que corresponda sobre el total de la ganancia eventual imponible. La Dirección podrá autorizar que la retención se efectúe en la forma indicada en el párrafo anterior, exigiendo el afianzamiento de la deuda si lo considerase conveniente.

Art. 4º — Cuando se extiendan escrituras de cesión o transferencia de créditos hipotecarios o de cancelación total o parcial de hipotecas constituídas a **partir del 1º de enero de 1946, en garantía de todo o parte del precio de venta** de inmuebles, los escribanos deberán requerir del acreedor la presentación de un certificado que, en cada caso, extenderá la Dirección, en el que se indique si corresponde o no la retención y, en caso afirmativo, el importe de impuesto que adeude. A base del mencionado certificado el escribano retendrá e ingresará el gravamen dentro del plazo fijado en el artículo 24.

En el supuesto de que el acreedor no cumpliera con el expresado requisito, el escribano deberá aplicar la tasa del 30 ó 20 %, según corresponda, sobre el importe total que se perciba en el acto de la cesión o cancelación y lo cobrado con anterioridad al mismo, debiendo retener e ingresar el impuesto resultante dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

No corresponde la retención y, en consecuencia, el escribano no exigirá la presentación del certificado de que se trata, en los casos de cesión o transferencia de créditos hipotecarios o de cancelación total o parcial de hipotecas cuyos titulares exhibieren certificado de habitualidad (otorgado de acuerdo con lo que disponían los artículos 8º y 9º de las Resoluciones Generales Nº 29 y 145 respectivamente) o de no retención (loteos), correspondiente al año en que se efectuó la venta.

Tampoco se exigirá al acreedor la presentación del certificado indicado en el párrafo primero del presente artículo, en los siguientes casos:

a) Cuando el crédito hipotecario no hubiere sido constituído en garantía de todo o parte del precio de venta del inmueble;

b) Cuando respondiera a un acto celebrado con anterioridad al 1º de enero de 1946;

c) Cuando la ganancia establecida conforme con las normas de la presente resolución, no supera la suma de m$n. 6.000.— por cada partícipe o la proporción correspondiente si la utilidad asignada a alguno de ellos, es inferior a dicha suma;

d) Cuando el vendedor exhiba el certificado de que se trata en el artículo 8º

Art. 5º — De la utilidad determinada de acuerdo con lo indicado en los artículos 2º y 3º, se deducirá —en concepto de ganancia eventual no imponible— el importe que resulte de computar la suma de pesos moneda nacional 6.000, por cada partícipe o la proporción correspondiente cuando la utilidad atribuída a alguno de ellos en la operación; es menor a dicho importe, sin tener en cuenta la cantidad de bienes que comprende la escritura; sobre la diferencia se retendrán las siguientes tasas:

a) 30 % sobre las utilidades provenientes de la venta de inmuebles en lotes (loteos), entendiéndose como tal, la enajenación de tierras fraccionadas con fines de urbanización, siempre que del fraccionamiento resulte un número de lotes superior a cincuenta (50).

Se considerará cumplida esta última condición, cuando en el término de dos (2) años contados desde la fecha de la iniciación efectiva de las ventas, se vendan —en forma parcial o global— más de cincuenta (50) lotes de una misma fracción o unidad de tierra, aunque correspondan a fraccionamientos efectuados en distintas épocas.

b) 20 % sobre los demás beneficios.

En casos especiales y cuando se susciten dudas acerca de la tasa aplicable, deberá consultarse a la Dirección.

Tratándose de bienes gananciales que figuren a nombre de ambos cónyuges, sólo corresponde deducir por el concepto mencionado en el primer párrafo de este artículo, la suma de m$n. 6.000, debiéndose efectuar el ingreso de la retención a nombre del esposo. Dicho ingreso deberá hacerse en idéntica forma, cuando el bien se halle a nombre de la esposa, salvo lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley número 11.682 (t. o. en 1952).

La deducción por ganancia eventual no imponible se computará únicamente cuando el vendedor o vendedores sean personas de existencia visible residentes en la República o sucesiones indivisas.

Art. 6º — En los casos de venta de inmuebles que son fracciones de uno adquirido con mayor extensión, se establecerá la parte de la valuación fiscal o del precio de compra que corresponda a la porción vendida, proporcionando la superficie de la misma con relación a la superficie del conjunto.

Cuando por la naturaleza del inmueble éste no formara un conjunto homogéneo (por ejemplo: fracciones con edificación y otra sin ella) deberá consultarse a la Dirección el procedimiento a seguir, en cuyo caso, el escribano efectuará la retención sobre la ganancia que determine la Dirección.

Art. 7º — Si el contribuyente no estuviera de acuerdo con el monto de la utilidad establecida conforme con las normas precedentes, podrá solicitar que la Dirección practique una liquidación provisional sobre la base de los elementos que a tal efecto aporte.

Deberá consultarse a la Dirección el procedimiento a seguir en los casos de permutas, en operaciones con precio desconocido total o parcialmente al otorgarse la escritura y, en general, en todos los casos que ofrezcan dudas.

En estos casos el escribano actuante efectuará la retención pertinente sobre la ganancia determinada por la Dirección.

Cuando por la naturaleza de la liquidación no fuera factible establecer el resultado en un término breve y en los demás casos en que se considere conveniente la Dirección podrá autorizar la escrituración sin retención o con retención parcial del impuesto, previo afianzamiento de la deuda si lo estima necesario.

Art. 8º — Las sociedades anónimas, las de responsabilidad limitada y demás entidades, así como también las personas de existencia física que hagan profesión habitual o comercio de la compraventa, cambio o disposición de bienes inmuebles o efectúen ventas en lotes (loteos) de tales bienes, en las condiciones establecidas en los artículos 3º de la ley del impuesto a los réditos (t. o. en 1952) y 102 del decreto reglamentario, podrán solicitar a la Dirección se les expida un certificado autorizándoles a que no se les practique la retención del impuesto sobre el beneficio obtenido en dichas operaciones.

También podrán solicitar un certificado de no retención, en el caso de enajenación de inmuebles que utilicen en su comercio, industria o explotación los contribuyentes que obtengan réditos comprendidos en el artículo 49, inciso a) de la ley del impuesto a los réditos, excepto el de la realización de los utilizados en explotaciones agropecuarias por personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades de personas físicas (incluso las de responsabilidad limitada), siempre que no hayan transcurrido más de dos años contados desde la fecha en que dejaron de utilizarse (art. 4º Ley 11.682, t. o. en 1952).

Es facultad privativa de la Dirección determinar en qué casos corresponderá la entrega del mencionado certificado, cuyo otorgamiento se hará siempre que se llenen los requisitos que ella exija y cuándo, a juicio de la misma, los antecedentes y solvencia de los solicitantes ofrezcan suficiente garantía para la percepción de los tributos correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente en cuanto a la no retención en la fuente, las mencionadas entidades o personas deberán cumplir las obligaciones relacionadas con los gravámenes correspondientes en la forma y plazos, que determina la Resolución General Nº 233 (Varios) del 24 de enero de 1951.

Art. 9º — En los casos de escrituración de ventas efectuadas en las condiciones indicadas en los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Reglamentario y, cuando de acuerdo con esas disposiciones, la operación sea imputable a algún año anterior al 1º de enero de 1946, el escribano deberá exigir previamente al vendedor la presentación de un certificado extendido por la Dirección en donde conste expresamente tal circunstancia.

Art. 10. — Dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la operación, los escribanos deberán presentar a la Dirección (en la Oficina que corresponda a la jurisdicción de su domicilio) por cada vendedor, un ejemplar del formulario Nº 4948 si correspondiera la retención o Nº 4949 (nuevos modelos) si ésta no procediera. Deberán, asimismo, conservar en su poder una copia de estos formularios ordenados cronológicamente y entregar como constancia otra copia al vendedor.

Los escribanos tienen la obligación de entregar al vendedor dentro del mismo plazo, un ejemplar de la respectiva boleta de depósito.

Los formularios Nº 4948 y Nº 4949 deberán ser firmados por el escribano y el vendedor, quien será responsable solidario juntamente con aquél por los datos contenidos en los mismos.

Además, los escribanos enviarán como anexo a dichos formularios, el Nº 4949/A (nuevo modelo) por cada vendedor que haya intervenido en la operación, cuando haga profesión habitual en la compraventa de bienes inmuebles, loteos o esté comprendido en el último párrafo, inciso a) del artículo 4º de la ley número 11.682 (t. o. en 1952).

Con respecto a los bienes inmuebles ubicados en la Capital Federal los escribanos procederán de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución General número 191 y sus modificatorias, relativas al "certificado único".

En los casos en que el vendedor hubiere efectuado una única venta en el año y en dicho período no hubiere realizado otra operación alcanzada por el impuesto a las ganancias eventuales, quedará exceptuado de la obligación de presentar la respectiva declaración jurada anual —siempre que la retención se hubiere practicado sobre el beneficio total obtenido en la venta— ya que, a todos los efectos legales que correspondan, revestirán tal carácter los formularios números 4948, 4949 ó 6063|G, enviado por el escribano.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, subsistirá la obligación del vendedor de presentar la declaración jurada cuando el impuesto se hubiere retenido aplicando las normas del artículo 3º de la presente resolución o cuando expresamente requiera su presentación esta Dirección.

Art. 11. — En los casos de ventas judiciales y de juicios de expropiación se seguirá el procedimiento que a continuación se expresa:

a) Si se tratara de ventas, los señores jueces adoptarán las medidas que estimen pertinentes a fin de asegurar la percepción del gravamen.

b) En los juicios de expropiación, llegado el momento de hacer entrega al interesado de los fondos depositados a la orden del respectivo tribunal relativos a la indemnización o suplemento de indemnización, el expropiado, como trámite previo al libramiento de la orden de pago, deberá aportar a la Dirección General Impositiva los elementos necesarios para que ésta practique la liquidación provisional del impuesto u otorgue certificación de que no procede retener impuesto, a cuyo efecto deberá también solicitar que los autos sean remitidos a la Dirección.

Una vez devueltos los autos con el cumplimiento de dichos requisitos, corresponderá hacer constar, al dorso de las órdenes de pago o cheque, la suma que el Banco deberá retener del importe librado, o en su caso, la circunstancia de que no procede la retención.

Al efectuar el pago, los Bancos, en el carácter que se les atribuye de agentes de retención del impuesto, descontarán la suma indicada por el juez al dorso del documento, entregarán al contribuyente la constancia respectiva, que contendrá las especificaciones previstas en el artículo 30 de la Reglamentación General del Impuesto a los Réditos (t. o. 1952) e ingresarán el impuesto a la Dirección General Impositiva, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de pago.

Si al dorso de la orden de pago no se consignara con claridad la suma a retener o se omitiera toda referencia al impuesto, el Banco girado retendrá el veinte (20) por ciento del importe total del documento.

Art. 12. — Los Registros de la Propiedad no inscribirán las transferencias de inmuebles a título oneroso **ni las cancelaciones totales o parciales de hipotecas constituídas a partir del 1º de enero de 1946, en garantía de todo o parte del precio de venta de inmuebles,** realizadas sin intervención de escribano, cuando no se acredite, mediante certificado expedido por la Dirección, el ingreso del gravamen o, en su caso, que no corresponde la retención.

II — Transferencias de bóvedas, barcos, derechos, etc.

Art. 13. — En las transferencias de bóvedas con un importe superior a m$n. 20.000 las municipalidades o el escribano en su caso, exigirán del transferidor la presentación de un comprobante otorgado por la Dirección donde conste el monto del impuesto a retener o la exención del gravamen.

Tratándose de bóvedas ubicadas en la Capital Federal adquiridas antes del 1º de enero de 1946, los escribanos prescindirán de la presentación de dicho comprobante, debiendo determinar directamente el monto del beneficio sujeto a impuesto, a cuyo efecto procederán en la forma que se indica a continuación:

1º Se determinará el costo del terreno, aplicando los siguientes valores por metro cuadrado o fracción:

A — Cementerio del Oeste:

a) Para las concesiones acordadas a perpetuidad:		
1ª categoría	m$n.	3.000.—
2ª „	„	2.600.—
3ª „	„	2.200.—
b) Para las concesiones acordadas por 99 años:		
1ª categoría	m$n.	2.000.—
2ª „	„	1.800.—
3ª „	„	1.600.—
c) Para las concesiones acordadas por 75 años:		
1ª categoría	m$n.	1.600.—
2ª „	„	1.400.—
3ª „	„	1.200.—
d) Para las concesiones acordadas por 60 años:		
1ª categoría	m$n.	800.—
2ª „	„	700.—
3ª „	„	600.—
e) Para las concesiones acordadas por 50 años:		
1ª categoría	m$n.	700.—
2ª „	„	600.—
3ª „	„	500.—
f) Para las concesiones acordadas por 25 años:		
1ª categoría	m$n.	500.—
2ª „	„	400.—
3ª „	„	300.—

B — Cementerio de Flores:

		m$n.
a) Para concesiones acordadas a perptuidad		1.000.—
b) „ „ „	por 99 años	800.—
c) „ „ „	„ 75 „	600.—
d) „ „ „	„ 60 „	400.—
e) „ „ „	„ 50 „	300.—
f) „ „ „	„ 25 „	150.—

C — Cementerio del Norte:

Para las concesiones acordadas a pertuidad $ 4.000.

2º A dicho costo, se le sumará en concepto de mejoras hasta un máximo del diez (10) por ciento sobre el precio de venta.

3º Al precio de costo así determinado se adicionará el cuatro (4) por ciento sobre el valor de transferencia en concepto de gastos necesarios para realizar la operación.

4º Se calculará la utilidad obtenida entre el precio de venta y el de costo determinado precedentemente, aplicando a los efectos de practicar la retención correspondiente, las normas indicadas en los artículos 5º y 10 (excepto el 5º párrafo), de la presente resolución.

El costo determinado en el 1º y 2º punto de este artículo, podrá ser sustituído por el precio de compra que se consigne en la escritura correspondiente, a opción del contribuyente, aplicándose para los demás efectos, las instrucciones indicadas en esta resolución referente a la venta de bienes inmuebles. Los escribanos también actuarán como agentes de retención, en los casos de venta de bóvedas adquiridas con posterioridad al 31 de diciembre de 1945 mediante escritura pública, siguiéndose a tales efectos las disposiciones en materia de venta de inmuebles, establecidas en la presente resolución.

Si el contribuyente no estuviera de acuerdo con el procedimiento indicado precedentemente o se tratara de algunas de las circunstancias previstas en el artículo 7º, se procederá en la forma que indica el mismo.

Igual requisito al establecido en el primer párrafo de este artículo, deberán exigir los escribanos en los casos de venta o transferencia de otros bienes (barcos, derechos, etc.) cuyos beneficios estén sujetos a este gravamen cuando el importe de la operación supere el límite fijado en dicho párrafo.

No corresponderá efectuar pago a cuenta del impuesto y, en consecuencia, no se exigirá el certificado aludido, cuando el importe de las ventas no exceda de m$n. 20.000.

III — Transferencias de boletos de compra-venta:

Art. 14. — En las transferencias de boletos de compra-venta, el cesionario retendrá e ingresará el gravamen sobre la utilidad obtenida por el cedente —sin deducción alguna en concepto de ganancia eventual no imponible— en la forma y dentro de los plazos que determinan las disposiciones en vigencia.

A los efectos de la retención, de la ganancia realizada se restará el 2 % para cubrir los gastos necesarios.

En las ventas a plazos, cuando la transferencia se efectúe después de transcurridos dos (2) años desde la fecha de celebración del contrato, el cedente tendrá derecho a la deducción de la ganancia eventual no imponible.

En todos los casos de ventas de inmuebles en que corresponda adicionar al precio original de compra, el valor de transferencia del boleto, el escribano retendrá el impuesto a base de un certificado que deberá solicitar a la Dirección el vendedor. Cuando éste no lo exhibiere, el escribano determinará la ganancia de la operación y retendrá el gravamen, prescindiendo de dicho valor.

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones previstas en la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1952), el cesionario no podrá adicionar al precio de compra, el valor de transferencia del boleto, mientras no se haya realizado el pago a que se alude en el párrafo primero.

IV — Premios de lotería:

Art. 15. — Los organismos oficiales, nacionales o provinciales, y los particulares o firmas comerciales o civiles, que abonen premios de lotería, deberán actuar como agentes de retención del impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 16. — Para el cálculo de la ganancia se aceptará la deducción de un diez (10) por ciento sobre el premio neto que correspondiera por billete entero o fracción oficial de billete entero (según sea la forma de presentación al cobro), en concepto de gastos realizados por el beneficiario.

Del remanente así establecido se descontarán los primeros m$n. 6.000,— sin tener en cuenta el número de personas beneficiarias, y sobre el excedente se retendrá el 20 %.

Art. 17. — Cuando la retención la efectúe un particular o una firma comercial o civil, un ejemplar de la boleta de depósito donde conste el ingreso del impuesto acompañará al billete que se presente a la administración de la lotería, caso en el cual ésta dará por cumplido el requisito de la retención, sin perjuicio de la información que debe remitir a la Dirección sobre todas las retenciones que se efectúen.

En estos casos el pagador deberá entregar al beneficiario un ejemplar de la boleta de depósito, dentro de los diez (10) días hábiles de abonado el premio.

V — Títulos o bonos de capitalización

Art. 18. — Sobre el beneficio obtenido en el sorteo de bonos o títulos de capitalización, deberá ingresarse el impuesto a las ganancias eventuales, debiendo en este caso actuar las compañías como agentes de retención.

La utilidad se determinará por diferencia entre el importe del título y el importe de las cuotas pagadas por el beneficiario.

De la diferencia así establecida, se deducirá, en concepto de ganancia eventual no imponible y con las limitaciones establecidas en los dos últimos párrafos del artículo 5º, el importe que resulte de computar la suma de m$n. 6.000,— por cada beneficiario, sin tener en cuenta la cantidad de bonos o títulos sorteados que posean sus titulares y, sobre el excedente, se retendrá la tasa del 20 %.

VI — Primas, indemnizaciones, etc.

Art. 19. — Los que abonen primas, indemnizaciones, o conceptos similares, alcanzados por el impuesto a las ganancias eventuales, deberán actuar como agentes de retención por cada pago que efectúen, a cuyo efecto deducirán del total abonado, m$n. 6.000,— y sobre el excedente retendrán el 20 % salvo autorización expresa de la Dirección para que no se haga la retención.

Art. 20. — Para calcular la retención deberá sumarse al importe a pagar los montos abonados o acreditados al contribuyente con anterioridad por igual concepto. Sobre el total se procederá a practicar la retención en la forma indicada en el artículo anterior. Del importe de impuesto así establecido se deducirán las retenciones ya efectuadas.

Son también responsables del ingreso los escribanos, rematadores o balanceadores, por las operaciones en que intervengan.

Los que perciban sumas por los conceptos mencionados en el artículo 19, deberán requerir dentro de los diez (10) días hábiles del cobro, la respectiva boleta de depósito en el caso que hubiera correspondido retención de impuesto.

VII — Rematadores, etc.

Art. 21. — Los rematadores y demás intermediarios que realicen ventas de muebles, objetos de arte, automóviles, alhajas, bibliotecas, etc., por cuenta de personas que no hagan de esas ventas su profesión habitual o comercio, deberán informar anualmente a la Dirección cuando el monto de las operaciones realizadas durante el año, superen los m$n. 20.000,— por vendedor, el nombre y domicilio del mismo, montos de las ventas, número de cédula de identidad o libreta de enrolamiento y número de inscripción para el impuesto a los réditos.

Esta información deberá presentarse antes del 1º de marzo de cada año.

VIII — Disposiciones generales

Art. 22. — Las utilidades o beneficios obtenidos por las personas o entidades, públicas o privadas, cuyas rentas están expresamente exentas por la ley del impuesto a los réditos, lo están también del impuesto a las ganancias eventuales según lo establece el artículo 4º, inciso a) de la ley respectiva. En consecuencia, los escribanos no deberán efectuarles retención alguna, ni les exigirán los certificados que en cada caso se indican en la presente resolución, siendo suficiente para ello la copia del certificado de exención del pago de impuesto a los réditos.

Art. 23. — Las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores se aplicarán sin perjuicio de la declaración jurada anual que deberán presentar los contribuyentes en los plazos que fije la Dirección y de acuerdo con la reglamentación respectiva, con la excepción que se establece en el párrafo sexto, artículo 10, de la presente resolución.

Art. 24. — Los importes retenidos conforme con las normas precedentes, deberán ser ingresados dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la retención, mediante depósito en las agencias y sucursales del Banco de la Nación Argentina y en los demás bancos que la Dirección autorice, en la cuenta "Impuesto a las Ganancias Eventuales, orden Dirección General".

Los agentes de retención radicados en localidades donde no existan sucursales o agencias del Banco de la Nación Argentina u otros bancos autorizados por la Dirección, podrán ingresar el gravamen mediante giro postal o bancario o con "cheque no negociable" sobre Buenos Aires, extendido a la orden de la Dirección General Impositiva.

Art. 25. — Los escribanos, intermediarios, etc., deberán consultar a la Dirección General sobre el procedimiento a seguir en todos los casos que ofrezcan dudas, estén o no previstos en las disposiciones precedentes.

Art. 26. — Cualquier omisión o información inexacta hará pasible a los agentes de retención y demás responsables, de las penalidades que establece la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1952), sin perjuicio de su responsabilidad por el gravamen que hubieran omitido retener o ingresar.

Art. 27. — Las presentes disposiciones comenzarán a regir a partir del 1º de junio de 1952, dejándose sin efecto, desde esa fecha, las Resoluciones Generales Nros. 145, 199 y 206 de fechas 30 de diciembre de 1949, y 18 y 31 de agosto de 1950, respectivamente.

Arístides J. M. Corti

Normas a Aplicarse con Motivo de la Nueva Reglamentación General de Impuestos Internos Dictada por Decreto No. 7.765|52

RESOL. GRAL. Nº 277 (I.I.) — Bs. As., 23|5|52

VISTO que por Decreto Nº 7.765|52 de fecha 18 de abril de 1952, publicado en el Boletín Oficial con fecha 6 de mayo del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado nueva Reglamentación General de impuestos internos, en la que sólo se han incluído normas generales para la aplicación de dicho régimen impositivo, y CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, esta Dirección General deberá dictar las normas complementarias de los preceptos de la nueva reglamentación. Que hasta tanto ello no se haya realizado, se torna necesario, a efectos de no trabar el normal juego de las tareas de aplicación y fiscalización de los impuestos internos, mantener en vigor las disposiciones reglamentarias anteriores, como asimismo, las resoluciones dictadas siempre que ellas no se opongan a los preceptos del nuevo texto reglamentario. Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8º de la Ley 11.683 (t.o. en 1952),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — En tanto no se opongan a las disposiciones del Decreto número 7.765|52 — nueva reglamentación de las leyes de impuestos internos — y, mientras esta Dirección General no dicte las normas complementarias de dicho reglamento, manténiese la vigencia de las disposiciones reglamentarias anteriores, como asimismo, la de las resoluciones dictadas hasta el presente.

2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti

REAJUSTE DEL PRESUPUESTO Y PROMOCIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

DECRETO Nº 22.323 — Bs. As., 16|11|51

VISTO el Expediente Nº 37.639|51 elevado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, atento lo propuesto, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto Nº 17.974 de 12 de Septiembre de 1951, por el que se reajusta el presupuesto de la citada repartición para el presente ejercicio y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 6º del Decreto 5.507 de 14 de Marzo de 1950, puesto en vigencia para los ejercicios 1951 y 1952 por el Nº 4.418, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 2 de Marzo de 1951,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del 1º de Octubre de 1951, en la Superintendencia de Seguros de la Nación (Anexo 9, A - Servicios Generales, Inciso 1º, a) Sueldos - Partida Principal 1), al siguiente personal:

NOMINA SINTETIZADA

Supervisor Principal: Renzo José Della Maggiore (M. 1.922.967), Roberto José Varela (M. 254.666), Tomás Jorge Molinari (M. 443.192), Isidoro Luis Amigo (M. 4.000.946). **Oficial Mayor** (Supervisor de 1a. o Inspector Libre): Ramón García (M. 1.670.207), Raúl Carlos Rodríguez (M. 550.350), Mario Manuel Zolezzi (M. 314.947), Félix Rodríguez (M. 651.871), Raúl Domingo Binaghi (Matr. 551.851), Joaquín María Izcué (Matrícula 4.469.106), Jorge Rubén Gómez Carrillo (M. 4.222.831). **Jefe de Oficina de Asuntos Generales:** Juan Carlos Martínez (M. 1.730.605). **Jefe de Oficina de Biblioteca, Difusión y Traductores:** Bernardo Heller (M. 246.529). **Oficial 1º** (Inspector de 1ra.): Domingo Evaristo Antao (M. 4.238.140), Francisco Manuel Castiñeira (M. 3.030.619), Horacio Bustos (Matrícula 3.562.341), Norberto Morcillo (M. 1.809.698), Andrés Esteban Cafferata (M. 400.736), Sebastián Luis Antonio Vives (M. 1.976.035), Alejo Osvaldo Gilligan (M. 4.456.421). **Oficial 1º** (Jefe de la Oficina de Personal): Carlos Fernando Lucio García (M. 369.141). **Oficial 3º** (Inspector de 2da.): Hildebrando Juan Espósito (M. 436.479), Luis Edmundo Costa (M. 4.222.723), José Domínguez (M. 449.968), Ezio Bernabé Cortelezzi (M. 4.482.517), Ramón Pasart (Matrícula 4.006.426), Salvador Consoli (Matrícula 145.808), Ariel Gualberto Rubén Fernández Dirube (M. 3.253.267), Héctor Félix Mozzetti (M. 1.921.566), Oscar Fernando Ferri (M. 318.679), Héctor Juan Megna (M. 4.067.935). **Oficial 5º** (Informante de 1ra.): Oscar Luis Crosetto (M. 4.002.342). **Oficial 5º** (Revisor de Balance de 1ra.): Oscar Ceola (M. 4.769.461), Carlos Rubén Asprella (M. 4.228.666), Romeo Juan Domingo Cresto (M. 441.870). **Oficial 5º** (Inspector de 3ra.): Alberto Antonio Delgado (Mat. 4.761.763), Nicolás Vicente La Volpe (M. 4.340.461), Félix Alberto Brunno Villarreal (M. 4.330.602), Antonio Suárez (M. 1.675.866), Pablo Lindor Ríos (M. 2.077.268), Armando Mario D'Angelo (M. 4.464.563), Domingo Juan Matiotti (M. 401.732), Fernando Carlos Bordalejo (M. 1.116.390). **Oficial 7º:** Hipólito Roberto Maloberti (M. 3.235.957), Juan Federico Rossi (M. 132.139), Alberto Máximo Gambardella (M. 386.270), Ricardo Jorge Ferreira (M. 4.215.296), Andrés Amor (M. 254.963), Rodolfo Salvador Follari (M. 6.778.841), Héctor Horacio Gingale (M. 4.478.576), Carlos Enrique María Costa Alarma (M. 4.338.294), Héctor Jorge Lordi (M. 4.779.795), Hilario Ausonio Armando Anselmetti (M. 458.967), Alberto Carlos Pagliano (M. 4.774.776), Alfredo Renato Schocay (M. 4.034.780), Aldo Ego Rodríguez (M. 3.017.036). **Oficial 9º:** Hugo Alberto Badano (Matrícula 4.350.682), Héctor Alcides Di Diego (M. 4.496.525), Aristóbulo Ramón Luna (M. 1.085.467), Juan Lorenzo Botto (Mat. 1.747.582), Alberto Hernán Dufaur (M. 1.731.287), Héctor Couto (M. 1.494.134), Teodoro Francisco Vaccaro (Matrícula 4.020.439), Alfredo Jorge Mortons (M. 441.749), Néstor Félix Santamarina (M. 1.661.165). **Auxiliar Principal:** Alberto Miguel Barbón (M. 128.714), Juan Carlos Gianni (M. 4.211.048), Juan Carlos Brea (M. 1.731.193), Adonail Félix Mileo (M. 711.763), Guillermo Enrique del Carmen Alsina (M. 4.216.409), Jorge Antonio Núñez (M. 145.826), Lucio Helguero (M. 56.895), Antonio La Volpe (Mat. 4.354.896). **Auxiliar 1º:** Julio Luis Fernández (M. 4.029.325), Antonio Tercero Salandín (M. 109.841), Norberto Jorge Garau (M. 1.813.367), Roberto Luis Blasco (M. 408.466), Juan José Sofio (M. 4.016.765), Antonio Darriba (Matrícula 4.240.682), Raúl Conde (M. 364.295), Pedro Brescia (M. 211.843), José Oscar Cibella (M. 4.016.477), Víctor Mario Cúneo (M. 820.876), Carlos José Acuña (Mat. 1.147.853). **Auxiliar 2º:** Oscar Scolari (M. 559.097), Pablo Giannuzzi (Matrícula 4.328.289), Alberto Francisco Giménez (M. 1.670.147), Jorge Alberto Panno (M. 4.233.105), Carlos Alberto Gorlier (M. 1.671.213), Miguel Angel Santángelo (M. 4.055.767), Alberto Rodolfo Sirolli (M. 4.067.067), Pedro Valentín Cusinato (M. 4.031.161), Félix Antonio Lilli (Matrícula 1.092.313), Julio César Lamas (M. 4.226.477), Guillermo Santiago Bermejo (M. 4.080.864), Evargisto Salustiano Poncetta (M. 1.114.753). **Auxiliar 3º: Rubén** Angel Lavalle (M. 5.126.334), **Domingo** Sancineto (M. 4.453.396), **Jorge Juan** Apetche (M. 563.017), Antonio Federico Spaccch (M. 4.462.516), Héctor Corredera (M. 4.241.626), Julio César Valusio (M. 4.481.465), Ricardo Cassese (Matrícula 4.341.910), Julio Oscar Bergero (Matrícula 1.730.773), Edelmiro Aquiles Eustaquio Lavillotti (M. 4.499.094). **Auxiliar 4º:** Enrique Raúl Bay (M. 4.786.013), Héctor Rodolfo Labella (M. 4.350.641), Pedro José Bracchi (M. 4.505.197), Horacio Félix Paganini (M. 4.074.930), Juan Carlos Pertierra (M. 4.338.226), Guido Alberto Rosario (M. 4.485.996). **Auxiliar 5º:** Jorge Osvaldo Neto Gutiérrez (M. 4.475.168).

Art. 2º — En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 17 de la Ley Nº 13.922, modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, el Inciso 1º - Gastos en personal del presupuesto correspondiente a la Superintendencia de Seguros de la Nación, aprobado para el ejercicio de 1951 por la citada ley y modificado por Decreto Nº 17.974 de fecha 12 de Septiembre de 1951.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

A — Servicios Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida Prin-cipal	Partida Par-cial	Partida Cla-se	Categoría o concepto	Remune-ración m$n.	Crédito vigente: Nº de cargos	Crédito vigente: Crédito anual m$n. Parcial	Crédito vigente: Crédito anual m$n. Principal	Modificaciones dispuestas por el presente decreto: Nº de cargos	Modificaciones: Crédito anual m$n. Parcial	Modificaciones: Crédito anual m$n. Principal	Crédito definitivo: Nº de cargos	Crédito definitivo: Crédito anual m$n. Parcial	Crédito definitivo: Crédito anual m$n. Principal
			a) SUELDOS:				3.435.600			—			3.435.600
			Partidas individuales		266	3.435.600			—		266	3.435.600	
			Partidas globales			—			—			—	
1			Personal administrativo y técnico .				3.165.600						3.165.600
	1		Partidas individuales		217	3.165.600		—	—		217	3.165.600	
		3	Oficial 1º (Inspector de 1ra.)	1.800	12	259.200		—1	— 21.600		11	237.600	
		3	Oficial 1º (Jefe de Oficina de Personal)	1.800	—	—		+1	+ 21.600		1	21.600	
		7	Oficial 5º (Jefe de Oficina de Personal)	1.400	1	16.800		—1	— 16.800				
		7	Oficial 5º (Inspector de 3ra.)	1.400				+1	+ 16.800		1	16.800	
			Total Inciso 1º - Gastos en Personal				4.827.282			—			4.827.282

Movimiento de Personal Docente Primario en el Ministerio de Educación

DECRETOS SINTETIZADOS

9.525--14|5|52. — Escuela para Adultos Nº 3 del Distrito Escolar 20º, titular de un cargo de Preceptor, Cosme Damián Badaro (Mat. 1.115.726); Escuela para Adultos Nº 2 del Distrito Escolar 6º, titular de un cargo de Maestro Especial de Contabilidad, Leonardo Juan Fernández (M. 419.670).

9.527—14|5|52. — Escuela Nº 8 del Distrito Escolar 14º, titular de un cargo de Maestra Especial de Dibujo, Marta Olinda Sosti (L. C. 0.192.916).

9.528—14|5|52. — Maestra de Grado, para la Escuela Nº 84, de la Provincia de Buenos Aires, Dora Etel Teichert (Mat. 0.679.140).

9.529—14|5|52. — Maestro Especial Rosa González (L. C. 1.830.940), para la de Adultos Nº 3 del Distrito Escolar 18º (Contabilidad); Héctor Rafael Molina (Mat. 269.414), para la de Adultos Nº 6 del Distrito Escolar 5º (Contabilidad); Betty Arminda Rosmunda Leporace (L. C. 056.635), para la Nº 11 del Distrito Escolar 4º (Música) y Montserrat Oliveras (L. C. 0.207.271), para la Nº 13 del Distrito Escolar 19º (Dibujo).

9.530—14|5|52. — Escuela Nº 38 de la Provincia de Eva Perón, titular de un cargo de Maestra de Grado, a la Maestra Normal Nacional señorita Julia Martín (L. C. 9.887.475).

9.632—16|5|52. — Maestra Especial de Dibujo, Beatriz Rosa Magliati (Lib. Cív. 2.448.928), para las Nros. 19 del Distrito Escolar 2º y 3º del Distrito Escolar 12º y Florencia Mercedes Alonso (Lib. Cív. 4.343.452), para la Nº 15 del Distrito Escolar 15º.

9.740—16|5|52. — Escuela Nº 4 del Distrito Escolar 11º, titular de un cargo de Maestra de Grado, a la Maestra Normal Nacional Sara Ocariz (L. C. 1.651.090).

9.742—16|5|52. — Déjase sin efecto la efectuada por Decreto Nº 19.555 de fecha 2 de octubre de 1951, a favor de Raquel Idalia Guirelli (C. I. 152.236, Pol. de Santa Fe), como maestra de grado de la Escuela Nacional Nº 213 de la Provincia de Santa Fe. Déjase sin efecto la designación por Decreto Nº 19.978 de fecha 5 de octubre de 1951, a favor de Nieves del Valle Torres (C. I. 84.527, Pol. de Córdoba), como maestra de grado de la Escuela Nacional Nº 23 de la Provincia de Córdoba.

9.746—16|5|52. — Déjase sin efecto la designación como maestra de grado para la Escuela Nacional Nº 222 de la Provincia de Buenos Aires, dispuesta por Decreto Nº 15.387 de fecha 6 de agosto de 1951, a favor de María Alipia Armesto (C. I. 3.026.408, Pol. de Cap. Fed. L. C. 356.329), en razón de que la citada persona revista actualmente como titular de un cargo de maestra de grado en la Escuela Nacional Nº 481 de la Provincia de Córdoba.

9.747—16|5|52. — Déjase sin efecto la designación efectuada a favor de Alicia Escobar (C. I. 215.158, Pol. de Santa Fe), como maestra de grado de la Escuela Nacional Nº 240 de la Provincia de Santa Fe, dispuesta por Decreto Nº 19.513 de fecha 1º de octubre de 1951. Déjase sin efecto por no haber tomado posesión de sus respectivos cargos, para los que fueran designados por Decreto Nº 11.762 de fecha 12 de junio de 1950, los siguientes nombramientos de maestros de grado: Manuel Inocencio Rodríguez (Mat. 3.162.287), para la Escuela Nº 64 de Presidente Perón; María Catalina Casarino (C. I. 23.667, Pol. de Entre Ríos); para la Escuela Nº 141 de Presidente Perón; Tránsito Ramona Flores (C. I. 4.976, Pol. de La Rioja), para la Escuela Nº 170 de Presidente Perón; y Edicta Nelly Raposo (C. I. 233.891, Pol. de Buenos Aires), para la Escuela Nº 326 de Presidente Perón.

9.748—16|5|52. — Déjase sin efecto el nombramiento efectuado por Decreto número 19.978 de fecha 5 de octubre de 1951, a favor de Ilda Aurora Antonia López (L. C. 1.927.207), como maestra de grado para la Escuela Nº 196 de Catamarca, por encontrarse ejerciendo como maestra efectiva en la Nº 147 de la misma provincia.

9.789—19|5|52. — Maestra de Grado, para la Escuela Nº 80 de la Provincia de Catamarca, a la Maestra Normal Nacional Luisa Margarita Martínez de Bonetta (Mat. 8.663.408).

9.790—19|5|52. — Titulares de un cargo de Maestro de Grado, Lilia Sarah Crespo (L. C. 0.033.031), para el Colegio María Auxiliadora (Soler 5942, Capital Federal), y Lorenzo Américo Previde (Mat. 4.049.838), para la Nº 20 del Distrito Escolar 8º.

9.936—20|5|52. — Escuela Nº 225 de la Provincia de Santa Fe, titular de un cargo de maestra de grado, a la Maestra Normal Nacional Sofía Edith Armándola de De Jesús Luján (L. Cívica 1.108.214).

SALARIOS PARA LA COSECHA 1951|52 DE MAIZ EN SANTA FE Y BUENOS AIRES

RESOL. C. N. Nº 40. — Bs. As., 8 de abril de 1952.

VISTO: el Acuerdo Nº 3 remitido por la Comisión Paritaria Nº 5 con asiento en la ciudad de Santa Fe, por la que se fijan condiciones de salarios para la cosecha de maíz ciclo 1951|52, suscripto por los representantes obreros señores: Ramón Carcavilla, José G. Guardamagna, Damián Junco, Reyes Arias, Miguel C. López, y Bernabé Cuevas y por los representantes patronales señores: Adolfo E. Albrecht, Osvado J. Novero, Pascual Marzetti y Tomás S. R. Rambaldo, y CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C. N. Nº 31|52, por las razones invocadas en la misma; Que, en oportunidad de ser presentado el Acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que, se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que, del estudio surgido, se ha comprobado que en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios en el reglamentado, para las tareas de cosecha, almacenaje, transporte y manipulación de la cosecha de maíz, ciclo 1951|52; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — Generalidades

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de cosecha, manipulación, almacenaje y transporte de maíz correspondiente al ciclo 1951|52 y para los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Jerónimo, San Martín, San Justo, San Javier y Vera de la Provincia de Santa Fe (Primera Circunscripción Judicial) las condiciones generales de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen las que regirán para todos los obreros y empleadores ocupados, sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones, silos, playas de estacionamiento o almacenamiento o elevadores de granos, estén situados en zona urbana o rural, con excepción de los trabajos que se realicen en los puertos, aun cuando la costumbre hayan consagrado modalidades superiores para una zona determinada. Están comprendidas también en esta reglamentación la carga de bolsas que se realice ya sea en chacra, o en galpones o playa de almacenamiento con destino a consumo.

Quedan excluídas de esta Resolución, las tareas de movimiento de bolsas, posterior a la recepción y apile, que se realizan dentro de los establecimientos industriales ya sujetas a una reglamentación específica de salarios y condiciones de trabajo; la descarga y el movimiento de bolsas de la producción dentro de los almacenes y corralones que exclusivamente venden al por menor y para consumo; y las descargas en los establecimientos rurales (granjas, criaderos de cerdos y aves), de maíz destinado a forrajes.

Quedan asimismo excluídas las tareas que se realizan en los criaderos, introductores y semilleros oficializados o fiscalizados y multiplicadores oficiales de semillas.

Quedan también excluídas las tareas que se realizan en galpones y playas de almacenaje de ferrocarril trabajándose con productos consignados al productor y destinados a la siembra y|o alimentación del ganado en el establecimiento del productor, siempre que la tarea que se realice sea la descarga directa de vagón a camión o carro y la efectúe el productor personalmente y|o con el concurso de sus familiares y|o personal permanente y el vehículo en que se transporte el producto sea propiedad del productor y patentado a su nombre.

II — Condiciones Generales de Trabajo

Art. 3º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

Siempre que los productores trabajen con máquina de su propiedad y en su chacra, los familiares y el personal permanente, tendrán preferencia para integrar el equipo hasta su totalidad, ocupando una plaza cada persona.

Los productores propietarios de máquinas en condominio podrán utilizarlas como si fueran de propiedad de cada uno exclusivamente. Cada condominio trabajará en su chacra con sus familiares y personal permanente pero no podrá trabajar en la chacra del otro propietario.

b) **Contratación del personal:** Todo el personal que los empleadores deban contratar, serán solicitados al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores que corresponda a la localidad, el que deberá observar estrictamente el orden de inscripción en la lista de turno.

Los sindicatos de obreros rurales y estibadores anotarán en listas separadas, por especialidad, a todos los asociados a los efectos de los turnos de trabajo, las que se colocarán en lugares visibles para su consulta por los empleadores.

A los efectos de la contratación del personal, los sindicatos deberán permanecer abiertos y atender a los empleadores desde las seis horas hasta las once horas y desde las trece hasta las veinte horas.

Las organizaciones obreras están obligadas a suministrar personal competente, de trabajo homogéneo y rendimiento parejo y en todos los casos en que no tengan obreros desocupados deben entregar en el acto a los empleadores una constancia escrita de que no tienen personal disponible. Con esa constancia los empleadores quedan en libertad de ocupar cualquier persona por un turno de trabajo de acuerdo a la modalidad existente en el lugar de producción.

En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales de actividades rurales los empleadores tendrán libertad de contratación.

El traslado de los obreros de los sindicatos reemplazantes de los obreros libres, una vez terminado el turno de éstos, será por cuenta de los sindicatos. Si a la terminación del turno de los obreros libres, si el sindicato no los reemplazara, ellos podrán seguir trabajando.

Los productores podrán rechazar los obreros a quienes corresponda trabajar en chacra, según el orden de la lista de turnos, por motivos fundados a juicio de la autoridad policial de la localidad y las autoridades de los sindicatos están obligadas a atender en forma inmediata las reclamaciones que se planteen por este motivo o por rechazo de obreros fundado en razones de falta de competencia pa- el trabajo, debiendo proceder al reemplazo del obrero rechazado.

c) **Traslado:** Salvo el caso contemplado en el inciso anterior, será por cuenta de los empleadores el traslado del personal, del pueblo a la chacra y de éstas al pueblo, cuando se inicie y termine la campaña en la chacra. El relevo de la cuadrilla cuando el turno termine en una chacra en que aún no se halla concluído la cosecha será por cuenta de los sindicatos. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por roturas de máquina, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en su caso darle la comida de costumbre o trasladarla. El traslado de las cuadrillas en las máquinas desgranadoras será por cuenta del empleador cuando empiece y termine la campaña dentro de cada jurisdicción comunal o gremial. El relevo de la cuadrilla en razón de los turnos será por cuenta de los sindicatos.

d) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o en construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas cuando corresponda, tendrán la obligación de armar y desarmar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas; una lona para preservarlos del sol y un farol por cada diez personas.

e) **Alimentación:** La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua potable fresca a discreción. El desayuno consistirá en mate cocido y queso o fiambre o asado; al mediodía: sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde: mate cocido y una porción de fiambre o queso; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. No se venderá ni servirá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

f) **Higiene:** Se proveerá de agua y elementos de limpieza (palangana y jabón) en cantidad suficiente para la higienización del personal. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos y playas de almacenaje.

g) **Disciplina:** Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo, todo obrero que se embriague, promueva riñas y desórdenes, falte el respeto a los empleadores o a sus familiares, perderá el turno. El sindicato estará obligado a exigir al autor el abandono del trabajo y a reemplazarlo con otro obrero.

Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

h) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar, aún en los momentos de descanso.

i) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros que en razón de sus tareas necesiten cuchillos podrán llevarlos solamente mientras duren éstas.

j) **Accidentes:** En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

Art. 4º — Tareas no realizadas: Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

III — Condiciones Especiales de Trabajo

Art. 5º — A — Tareas de cosecha:

1) Recolección:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol. Contratándose el personal con comida, los trabajos se interrumpirán 45 minutos a las 8 horas y 2 horas a las 12 horas.

b) **Alimentos:** Durante las tareas de recolección queda suprimida la colación de la tarde.

c) **Ocupación del personal:** El Sindicato Unico de Obreros Rurales y Estibadores, llevará una lista de juntadores de maíz en las que se anotarán todos los asociados que deseen participar en la tarea.

Los colonos o productores deberán solicitar los juntadores que necesiten al citado sindicato de la localidad, en un todo de acuerdo al artículo 3º, inciso b). Queda prohibida la contratación de mujeres de cualquier edad y de varones menores de 14 años.

Los sindicatos habilitarán sus locales para posibles solicitudes de inscripción de obreros en el registro de juntadores de maíz, desde las seis hasta las once horas y desde las trece hasta las veinte horas y deberán dejar constancia en el mismo del número total de obreros que se anoten diariamente.

Cuando los productores contraten obreros para construir la troje deberán recurrir al sindicato de obreros rurales de la localidad, el que lo suministrará por riguroso turno de lista.

d) **Tareas asignadas:** Las tareas se iniciarán a la hora que el empleador disponga. Los juntadores entregarán las bolsas estiradas, paradas y llenas. El juntador que empiece el trabajo en una lucha no podrá retirarse de la chacra hasta terminarla, salvo caso de fuerza mayor.

Si el empleador lo dispone cada juntador deberá cooperar en la alzada de sus bolsas percibiendo el jornal que por dicha tarea corresponda.

2) Desgrane:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol, el personal tendrá un descanso de treinta minutos para el desayuno cuando las tareas se inicien antes de las 7 horas: 2 horas al mediodía para el almuerzo; y de treinta minutos para la colación de la tarde. En caso de mudanza o fondo de troje, las máquinas desgranadoras podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la puesta del sol. Las máquinas desgranadoras podrán trabajar en forma continuada ocupándose dos equipos que se turnarán cada dos horas de tal manera que ninguno de los dos trabaje más de ocho horas.

b) **Equipos:** Las máquinas desgranadoras integrarán los equipos con el siguiente número de personas, que realizarán la tareas de: maquinista, aceitero, drag̃ueros, horquilleros, guincheros, o palanqueros, trojeros, traspaleadores de troje, bolseros, costureros, pulseadores, hombreadores, basureros y cocineros.

Máquinas chicas, embolsando, como máximo	11 obreros
Máquinas chicas, granel, como máximo	6 obreros
Máquinas grandes, embolsando, como máximo	14 obreros
Máquinas grandes, granel, como máximo	8 obreros

El basurero se ocupará únicamente en las máquinas sin tubo y el marlero en las máquinas a vapor.

Se entiende por máquina chica la que en una jornada de trabajo de sol a sol, pueda desgranar hasta 900 quintales y por máquina grande la de mayor capacidad de desgrane. En las máquinas de una capacidad de rinde de hasta 300 quintales en una jornada de sol a sol, el equipo se integrará con el número de personas que el empleador estime conveniente.

Los dueños de máquinas desgranadoras que trabajen fuera de su chacra y los contratistas integrarán el equipo con personal del sindicato mencionado de cada localidad, estando obligadas las organizaciones obreras a suministrar equipos integrados por turnos de asociados, compuesto de personal competente, de trabajo homogéneo y rendimiento parejo.

El guinchero queda exceptuado del turno, debiendo ser contratado a elección del empleador, entre los socios del sindicato de obreros rurales de la localidad asiento de la máquina.

Es libre la contratación del maquinista o tractorista y cocinero.

d) **Tareas asignadas:** El marlero tendrá la obligación de llevar marlo al motor y hacer la camada piso para la estiba.

El principal podrá ocupar un aceitero; si no lo contratare, el guinchero aceitará la máquina. El aceitero no integrará la cuadrilla.

Los hombreadores están obligados a dar la bolsa en pila o en carro según disponga el productor. No estando el carro a pie de máquina se dejará en pila. La carga puede ser directa o pesando. Si las bolsas quedaran en pila por no estar el carro a pie de máquina los hombreadores no están obligados a cargar el carro.

Estando el camión del cerealista o acopiador a pie de máquina los hombreadores cooperarán en la carga, sin que ello importe disminución del número de cargadores que deban ocuparse conforme lo expuesto en el artículo 6º.

La cuadrilla de máquina tendrá la obligación de tapar la máquina y la troje.

B — Manipuleo y Almacenaje en Chacra

Art. 6º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol, con los

descansos establecidos en el artículo 4º, Título 2), inciso e).

b) **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número mínimo de plazas: 1) **tareas de traspile, secadas y tendidas, por cuenta de los productores:** se ocuparán tres personas, que tendrán la obligación de estirar la lona, cortar, desparramar, embolsar, coser, apilar las bolsas y levantar y doblar la lona. 2) **carga a pie de máquina o corral de chacra por cuenta de los productores:** Se ocuparán tres hombreadores.

c) **Tareas asignadas:** Los obreros juntadores podrán ocuparse en la construcción de trojes, percibiendo el jornal correspondiente.

d) **Tareas prohibidas:** Queda prohibido hombrear bolsas de maíz de setenta kilogramos de peso, debiendo rebajarse las que excedan; hombrear una distancia que exceda los treinta metros, debiendo ocuparse un pasamano en ese caso, tomar las bolsas al vuelo; la vuelta redonda; el moro y el medio moro.

C — Carga de Bolsas en Chacra Cualquier Destino

Art. 7º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para la carga de bolsas en chacra:

a) **Horario:** Trabajando en patio de chacra y a pie de máquina, el horario será de sol a sol con las interrupciones anotadas en el artículo 4º, Título 2), inciso e). El trabajo efectivo de la cuadrilla en galpón o patio de chacra no excederá de ocho horas. El trabajo se interrumpirá a las doce horas.

b) **Equipos:** Cargando en bolsa los equipos se integrarán obligatoriamente con cuatro cargadores como mínimo, uno de los cuales acomodará la carga.

Cargando con noria en estiba-silo, se ocuparán por los menos tres cargadores con obligación de palear y alimentar la noria. Si se cargara a granel con media bolsa o tacho, se integrará el equipo con cuatro cargadores como mínimo.

Si se embolsara previamente, para cargar en bolsa se ocupará siete obreros que embolsarán, coserán, cargarán y acomodarán las bolsas.

Si se trabajaran con dos camiones, cargando en bolsa sobre el primero y cortando sobre baranda del segundo, el equipo se integrará con siete obreros como mínimo; tres hombreadores que darán la bolsa sobre el primer camión, dos pulseadores que pondrán la bolsa al corte, un cortador y un volcador-acomodador de la carga.

Respetando el mínimo establecido, los empleadores constituirán las cuadrillas de cargadores con el número de obreros que estime conveniente, según las necesidades y premura del trabajo.

Los cargadores tendrán la obligación de alternarse en la tarea de acomodar la carga.

c) **Traslado:** El traslado del personal de ida y vuelta, será por cuenta y riesgo del empleador, salvo el caso contemplado en el inciso c) del artículo 3º. Los camiones están obligados a llevar los cargadores a la chacra de conformidad con lo que disponga el empleador.

Cuando un vehículo transporte desde chacra de una localidad distinta a la del asiento del vehículo con destino a puerto o a la localidad de que proviene, está obligado a trasladar la cuadrilla del pueblo a la chacra, pero el traslado de la chacra al pueblo será por cuenta del acopiador cuando el camión no pase por la localidad que corresponda a la zona de producción al volver cargado de la chacra, en razón de mayor recorrido o kilometraje o estado del camino.

Si el empleador no pudiese efectuar el traslado de regreso de las cuadrillas por su cuenta, abonará la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por persona, cualquiera sea la distancia.

Los producteres podrán cargar y transportar con sus familiares y peones permanentes siempre que utilicen vehículos de su propiedad, pero no podrán participar en la descarga en el silo, playas o galpón de pueblo ni en la tarea de parar las bolsas, las que estarán a cargo de los obreros de galpón.

d) **Alimentos:** Si no se completara la carga antes de las doce horas y a las diecinueve horas durante el lapso que va del 1º de mayo hasta el 30 de setiembre, y a las veintiuna horas durante el resto del año, se proporcionará comida al personal o en su defecto se abonará tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.) por comida a cada obrero.

e) **Tareas prohibidas:** Quedan prohibidas las anotadas en el artículo 5º, inciso d).

f) **Cargas de camiones a granel a pie de máquina:** Cargando de camión a granel a pie de máquina, se ocupará un obrero que tendrá la obligación de acomodar la carga de hasta 4 camiones, el que percibirá una remuneración de $ 0,04 por quintal.

E — Transporte

Art. 8º — En las tareas de transporte se observarán las siguientes condiciones especiales de trabajo:

a) **Equipos:** Los equipos se integrarán con un conductor y en los viajes a larga distancia con un conductor y un ayudante camionero.

b) **Tareas asignadas:** El personal ocupado en el transporte tendrá a su cargo las siguientes tareas:

1) **Conductor:** Conducirá el vehículo, atenderá y resolverá todos los inconvenientes de orden mecánico y los vinculados con el transporte en sí, dirigirá la forma en que se carga la unidad e impartirá instrucciones y órdenes al ayudante camionero.

2) **Ayudante camionero:** Colaborará con el conductor en todas las tareas que éste tiene asignadas, debiendo inspeccionar el estado de la unidad (goma, enganche, luces y compuertas) en las paradas y estará en general a las órdenes del conductor.

3) **Contratación del personal:** La contratación de conductores y ayudantes camioneros es libre. Los conductores y ayudantes camioneros serán contratados por el dueño del vehículo. Los dadores de trabajo quedan obligados a pagar los salarios y asumen todas las responsabilidades que las leyes y reglamentaciones imponen a los empleadores.

III — SALARIOS

Art. 9º — Los salarios que se establecen son obligatorios para ambas partes, patronal y obrera.

Art. 10. — El personal permanente podrá ser ocupado en las tareas de cosecha y percibirá en su caso, los jornales correspondientes al trabajo que realice.

A — TAREAS DE RECOLECCION

Art. 11. — El personal ocupado en las tareas de recolección, percibirá los siguientes salarios, sin comida, en cualquier rendimiento:

Por bolsa rastrojera de 1,20 x 0,75	$	4,30
Bolsa rastrojera de algodón de 1,00 x 0,75	„	3,44
Bolsa azucarera de 1,00 x 0,56	„	2,15
Bolsa girasolera de 0,71 x 1,00	„	2,90
Bolsa exportación de 1,00 x 0,56	„	1,98
Alzada de bolsa al carro: Cuando el juntador coopere en la alzada de sus bolsas, percibirá por cada bolsa alzada ..	„	0,12
Juntada de maíz a media chala, cualquier rendimiento: Por bolsa de 1,20 x 0,75 embolsada y volcada sobre carro	„	3,—

En la juntada de maíz a media chala, en caso de que las bolsas difieran de las medidas indicadas se buscará la equivalencia por pesos de las bolsas.

En todos los casos que el patrón proporcione la comida, tendrá que descontar hasta $ 4,— m|n., por día y por obrero.

B — TAREAS DE DESGRANE

Art. 12. — El personal ocupado en las tareas de desgrane percibirá por cuadrilla de bolsero, costureros, pulseadores, hombreadores, trojeros, traspaleadores de troje, horquilleros y guincheros, los siguientes jornales, con comida:

1) Máquina a tractor o vapor, embolsando, la cuadrilla	$ 0,50	p/quintal
2) Máquina a tractor o vapor, trabajando a granel, la cuadrilla ..	„ 0,40	p/quintal
Personal fuera de la cuadrilla:		
Cocinero	„ 25,—	p/día
Maquinista	„ 0,09	p/quintal
Foguista	„ 0,05	p/quintal
Tractorista-maquinista	„ 0,09	p/quintal
Aceitero, guinchero o palanquero	„ 0,05	p/quintal
Aguatero, sin caballos ni arreos, para máquina a vapor	„ 0,04	p/quintal
Marlero	„ 0,03	p/quintal
Basurero (de ocupación optativa)	Convencional	
Sereno (de ocupación optativa)	Convencional	
Apuntador contratado por el dueño de máquina	$ 0,04	p/quintal

En las casillas no podrán cobrarse precios superiores a los de la localidad de la zona de producción. Quedan los dueños de máquinas y maquinistas obligados a colocar en lugar visible de la casilla una lista de los precios de los artículos que se vendan, conjuntamente con la lista oficial de precios de artículos de consumo y un ejemplar de la presente reglamentación.

C — MANIPULEO Y ALMACENAJE EN CHACRA

Art. 13. — El personal ocupado en tareas de manipuleo y almacenaje en chacra, percibirá los siguientes salarios:

		Por obrero y por día con comida
a) Trabajando en galpón y patio	$	27,—
b) Trabajando en secada, tendidas o apiladas	„	27,—
c) Cargando a pie de máquina o corral de chacra	„	27,—
d) Embolsando en estiba-silos	„	27,—
e) Cargando maíz en estiba a pie de troje en carros o camiones	„	27,—
f) Cargando espigas media chala en rastrojo sobre chata o carro	„	27,—
g) Obreros ocupados en la construcción de trojes	„	27,—

D — Carga de Bolsas en Chacra, Cualquier Destino

Art. 14. — El equipo ocupado en tareas de carga en chacra y acomodado, cualquiera sea el destino de las bolsas, percibirá:

		Por cuadrilla y por bolsa cargado y acomodado
a) Carga directa	$	0,21
b) Cargando y pesando	„	0,31
c) Bolsa al corte, carga directa	„	0,22
d) Pesando, cortando y cargando	„	0,34
e) Embolsando en estiba-silo y cargando en bolsa, sin pesar	„	0,32
f) Embolsando en estiba-silo y cargando en bolsa, pesando	„	0,42
g) Cargando con noria en estiba-silo, por quintal	„	0,17
h) Cargando a granel, con media bolsa, o balde, por quintal	„	0,26
		Por cuadrillas y por bolsa cargado y acomodado
i) Cargando sobre primer camión y cortando sobre baranda del segundo, sin pesar	„	0,26
j) Cargando sobre primer camión y cortando sobre baranda del segundo, pesando	„	0,36
k) Rebaja de bolsas que excedan de 70 kilos, por cada bolsa	„	0,10

El empleador dispondrá el número de obreros cargadores en chacra, de acuerdo a la premura y necesidades de la carga, respetando el equipo mínimo establecido.

Art. 15. — Tareas de galpón, silos y playas de almacenaje:

Para las tareas enunciadas en el título precedente (Artículo 15º), regirán las condiciones de trabajo y salarios previstas en la Resolución C. N. Nº 234|51 (Cosecha fina) en sus artículos 10 y 15 y Resolución C. N. Nº 1|52.

E — TAREAS DE TRANSPORTE

Art. 16. — El personal ocupado en el transporte percibirá los siguientes salarios obligatorios:

1) **Ayudante camionero:**
El seis por ciento del importe del flete más cuatro pesos por comida principal y cinco pesos moneda nacional para la cena, cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

2) **Conductores de camiones:**
El conductor de camión (no propietario) en el transporte de cereales en viajes de chacra a galpón, percibirá el diez y ocho por ciento (18 %) del valor del flete (sin comida).
La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.— m|n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo cubriendo la diferencia que existiera, y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

3) Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores están a cargo del dueño del vehículo.

4) **Conductores de carros:**
El veintitrés 75|100 (23,75 %) por ciento del importe del flete, con comida.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Beneficios legales: Los obreros ocupados en las tareas de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento, gozarán de los beneficios acordados por el Decreto Nacional número 10.991 y Ley 12.368 (feriados) Ley 12.921 y Ley 9.688 (accidentes) y Ley Provincial Nº 2438 (descanso hebdomadario). **Vacaciones:** Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1740|45, Ley 12.921. Cuando la antigüedad sea mayor gozarán de **los beneficios** de la Ley 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubieran reunido el mínimo de prestación de servicios establecido en el artículo 2º del Decreto 1740|45, Ley 12.921), el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 18. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente reglamentación serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona o infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y al que corresponde.

Art. 19. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 13.020, no será en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Los empleadores que ocupen estibadores y cargadores en chacra deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacer entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancias en que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23|50).

Art. 20. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" o Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten,

la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación Eva Perón, debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,77 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48 del Decreto número 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 21. — Informes: Los productores, cerealistas, acopiadores y dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por la Comisión Paritaria número 5, sita en la calle General López Nº 2642, Santa Fe, T. E. 16.658.

Art. 22. — En la aplicación de las sanciones por infracción se observará lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2437, concordante con la Ley Nacional número 11.570.

Art. 23. — Diferendos: Ninguna cuestión sobre la interpretación o aplicación de la presente Resolución podrá dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 5, sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva el disenso.

Art. 24. — Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (Art. 14º de la Ley 13.020). Es obligación de la parte patronal colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente resolución.

Art. 25. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo. Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente interino a|c de la Presidencia.

Representante obrero suplente, Primitivo Fernández.

Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del decreto 2509|48.

RES. C. N. Nº 81|52. — Bs. As., 29 de abril de 1952.

VISTO: el Acuerdo Nº 5|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para la recolección y manipuleo de la cosecha de maíz, ciclo 1951|52, subscripto por los Representantes Obreros, señores Juan Soule, Juan Lacanale, José Florencio y Roque López y por los Representantes Patronales, señores Juan Colantonio, Juan Manuel Duval, Ernesto Banfi y Emilio Enríquez, y CONSIDERANDO: Que, en la presente Resolución, se practicó un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que, se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que, del estudio surgido, se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones comprendidas para las tareas de cargadores en chacra, cualquier destino y desgrane de la cosecha de maíz ciclo agrícola 1951|52; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — Generalidades:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección y manipuleo del maíz de la cosecha 1951|52 y remanentes de cosechas anteriores, que regirán para los partidos que corresponden a la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, que son: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel L. M. Rosales, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

II — Condiciones de trabajo:

Art. 2º — Exceptúanse de la presente Resolución, las tareas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, después de descargada la materia prima; las que se efectúen en las zonas portuarias, en los criaderos, introductores, semilleros oficializados, multiplicadores oficiales de semillas y en los silos del Estado y el movimiento de granos dentro de los almacenes y corralones que exclusivamente vendan al por menor. (Resolución C. N. Nº 4|50 del 24|1|50 y artículo 2º de la Resolución Nº 178|49 del 12|7|49).

Art. 3º — Déjase establecido que la presente Resolución, tiene efecto sobre las tareas que comiencen a efectuarse a partir del 1º de mayo de 1952.

Art. 4º — La presente Resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan ya sean obreros constituídos en sindicatos o no, ya sea que las tareas se realicen en chacra, galpones o playas de almacenamiento en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, no reconociendo otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en ella establecidos a los que quedan obligados patronos y obreros.

Art. 5º — Contratación del personal y obligación de los obreros y patronos:

a) Contratación del personal: El personal deberá ser solicitado por el empleador, al Sindicato Unico de Obreros Rurales y Estibadores. En caso que la organización obrera no pudiera proveer el personal necesario solicitado o no existieran dichas organizaciones, en la localidad, la ocupación de los obreros será libre y en aquel caso los sindicatos deberán entregar en el acto al empleador un certificado donde conste dicha circunstancia.

b) **Traslado del personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado en las tareas a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la recolección o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato. Todo los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así cuando deje el trabajo por propia voluntad, correrá por exclusiva cuenta del mismo.

c) **Horarios:**

I — **Chacra:** Para todas las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; una hora y media al medio día para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde. Los días de labor se computarán medios días o días enteros.

II — **Galpones o playas de F. C. y barracas particulares:** En los galpones y playas de almacenaje ferroviarias y barracas particulares se cumplirá la jornada de ocho horas de acuerdo a la Ley 11.544.

c) **Alimentación:** Será suficiente y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, fiambre o asado. Al medio día, sopa, puchero con papas y legumbres donde las hubiere, o guiso. A la tarde mate cocido, a la noche, sopa, un plato de carne o guiso, asado o estofado, alternándose las comidas mencionalas y en todos los casos galleta o pan suficiente. Durante todo el día habrá agua fresca y si se provee o vende vino no podrá pasar de medio litro por persona y por comida principal. El principal dispondrá lo necesario para que el cocinero sirva la cena en los campamentos, cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado las tareas facilitando así el aseo personal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

e) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a los obreros en galpones o carpas, o facilitarán los medios para la construcción de viviendas económicas con materiales de la región, entregando chapas de zinc, maderas o carpas de lona, en cualquiera de las formas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en las mismas deban pernoctar. Además deberán proveer de caballetes y tablones para las mesas y bancos, como así también de un farol para cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar los tinglados o carpas que deban y hayan utilizado.

f) **Higiene:** Los empleadores tendrán lo disponible en los lugares de trabajo donde se alojen los obreros, agua y jabón suficiente para su higienización.

g) **Accidentes:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de las leyes números 9688, 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Todo empleador está obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere a los efectos de su asistencia médica.

i) **Prohibiciones de los juegos de azar, portación de armas y bebidas alcohólicas:** De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar (Ley 4847 de la Provincia de Buenos Aires), como así también la portación de armas.

Los obreros que por la naturaleza de las tareas que realicen, necesiten cuchillo, podrán usarlo solamente desempeñando su labor. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

j) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

k) **Trabajos no realizados:** Los obreros no tienen derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

l) **Trabajo familiar:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ella para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución.

Art. 6º Movimientos:

1) **Peso de las bolsas:** El peso de las bolsas no podrá exceder de 70 kilos, debiéndose rebajar las que pasen de ese límite.

2) **Normas para las tareas y almacenamiento en chacra:** El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa a una distancia mayor de treinta metros, pero de los veintidós metros a los treinta metros, se recargará sobre los salarios estipulados el 10 % y excediendo de los treinta metros se pondrá pasamano.

3) **Altura de las pilas y pilotes en chacra:** La altura de las pilas y pilotes dentro de los galpones y|o patios no excederá de 18 bolsas por 12 bolsas de base.

4) **Tareas prohibidas:** Tirar bolsazos y tomar la bolsa al vuelo cuando se pulsea, el moro y el medio moro.

III — Salarios:

A) EN CHACRA:

Art. 7º — Recolección de maíz: (Sin comida).

Por bolsa rastrojera de 1,20 x 0,65 mts. .. $ 3,90 p/b.

En caso que las bolsas difieran de la medida indicada, se buscará la equivalencia por el peso de su contenido (Resolución 208|49 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Cuando el patrón proporcione la comida, tendrá derecho a descontar por hombre y por día $ 7.— m/n. c/l.

B) Levantar y sacar bolsas en rastrojo y entrojar su contenido, por día y por persona, con casa y comida, pesos 27.— m/n. c/l.

C) **Tareas de desgrane:** (Con comida)

I) Cuadrillas:

a) Máquina grande, 14 hombres, embolsado, por quintal .... $ 0.50
b) Máquina grande, 8 hombres, a granel, por quintal .... „ 0.40
c) Máquina chica, 11 hombres, embolsado, por quintal .... „ 0.50
d) Máquina chica, 6 hombres, a granel por quintal .... „ 0.40

Se entiende por máquina grande la que tiene capacidad de desgrane, en una jornada normal de trabajo o sea de sol a sol, superior a 900 quintales y por máquina chica la de capacidad inferior a dicha cantidad.

Las cuadrillas cuya retribución se indica anteriormente comprenden el siguiente personal: trojeros, drагueros, bolseros, costureros, estibadores, aceitero-guinchero y basurero debiendo ocuparse este último sólo cuando sea necesario en las máquinas sin tubo.

El marlero (excluído de la cuadrilla) se ocupará únicamente en las máquinas a vapor y percibirá pesos 0,02 por quintal, teniendo la obligación de llevar marlos al motor y hacer la camada piso para la estiba cuando el desgrane sea embolsado.

La máquina que utilice el guinchero no tendrá obligación de llevar aceitero. En caso que el patrono lo ocupe, no podrá incluirlo en la cuadrilla estando el guinchero obligado a aceitar la máquina.

2) **Personal de desgranadoras (máquinas) no incluído en la cuadrilla:** con comida.

a) Maquinistas, por quintal .... $ 0,06
b) Tractoristas maquinistas, por quintal ... „ 0,06
c) Foguista, por quintal .... „ 0,04½
d) Cocinero, por día .... „ 18,50
e) Aguatero con útiles, por quintal .... „ 0,04
f) Apuntadores en máquinas, por quintal .. „ 0,04

El personal cuyos salarios se establecen a destajo o por día, en todos los casos deberá convenir con la patronal previamente a la iniciación del trabajo, la forma de contratación y pago.

D) **Carga en chacra exclusivamente, cualquier destino:** (Para la cuadrilla, por bolsa, sin casa ni comida)

a) Carga directa por bolsa .... $ 0,26
b) Cargando y pesando, por bolsa .... „ 0,30

En los salarios precedentemente fijados está incluída la parte correspondiente de los alimentos y hospedaje para los casos en que el cargador deba permanecer fuera de su lugar de contratación.

Art. 8º Transporte en vehículos propios: Los patronos habilitados o interesados directos de la explotación rural que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieren registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus productos o cosechas, pudiendo intervenir en las tareas respectivas miembros de su familia o personal permanente en la forma establecida en el artículo 6º de la Ley Nº 13.020.

Los productores podrán cargar y transportar con sus familiares y personal permanente (Art. 6º de la Ley 13.020) el cereal que tengan almacenado o de pie de máquina a galpón de chacra, estación o puerto siempre que utilicen vehículos de su propiedad.

Art. 9º Trabajos en galpón o playas de ferrocarril: Regirán las condiciones y salarios estatuídos para los obreros estibadores, Resolución C. N. Nº 241|51 del ciclo 1951|52.

IV — Disposiciones Generales:

Art. 10. Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley número 13.020. En la retribución a sueldo mensual deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 11. Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deban ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero, será depositada directa-

(Continúa en la pág. siguiente)

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE ARROZ EN SANTA FE

RESOLUCION C.N. Nº 49. - Bs. As., 8 de abril de 1952.

VISTO el acuerdo Nº 4|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 5 (Santa Fe), por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de arroz —ciclo 1951|52— suscripto por los Representantes Obreros señores Damián Junco, Reyes Arias, José G. Guardamagna, Demetrio Silva, Ramón Catcavilha y Miguel Clodomiro López y por los Representantes Patronales señores Máximo Tomás Fasano, Pascual Marzetti, José Luis Bacca, Adolfo Elías Albrecht, Tomás S. R. Rambaldo y Elías Roberto Dutto y, CONSIDERANDO: Que el acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C.N. Nº 31|52, por las razones invocadas en la misma; Que en oportunidad de ser presentado el acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que del estudio surgido, se ha comprobado que en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios en él reglamentado, para las tareas de cosecha del arroz, Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de arroz —ciclo 1951|52— para los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín y Vera de la provincia de Santa Fe (Primera Circunscripción Judicial) las siguientes condiciones de trabajo y salarios, las que regirán desde el día 25 de abril del corriente año.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros) y dueños o contratistas de máquinas, sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones, silos o playas de estacionamiento o almacenaje. Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de movimientos de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales (molinos arroceros) y el movimiento de bolsas de la producción dentro de los establecimientos una vez finalizadas las tareas de cosecha.

Quedan asimismo excluídas las tareas que se realizan en los semilleros oficializados con referencia a las semillas fiscalizadas únicamente.

Quedan también excluídas las tareas que se realizan en los galpones y playas de almacenaje de ferrocarril trabajándose con productos consignados al productor y destinados a la siembra, siempre que la tarea que se realice sea la de carga directa de vagón a camión o carro y la efectúe el productor personalmente y|o con el concurso de sus familiares y|o personal permanente y el vehículo en que se transporte el producto sea de propiedad del productor y patentado a su nombre.

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Se observarán las condiciones de trabajo que se establecen en el articulado de la presente Resolución.

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas. Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las mismas condiciones y con las remuneraciones establecidas en esta Resolución.

b) **Ocupación del personal:** Los sindicatos de obreros arroceros, o en su defecto, los de obreros rurales, tendrán a su cargo los turnos de trabajo. Los sindicatos de obreros rurales anotarán en una lista especial de obreros arroceros a los asociados que acrediten haber trabajado en estas tareas, por lo menos durante una cosecha. Cuando los productores contraten obreros con excepción del personal técnico, deberán recurrir al Sindicato de Obreros Arroceros o Rurales de la localidad, según corresponda, el que lo suministrará por riguroso turno de lista. No existiendo sindicato en la localidad, la ocupación es libre. También será libre cuando el sindicato local no disponga del personal solicitado. Los sindicatos anotarán en listas separadas por especialidad a todos los asociados cotizantes, a los efectos de los turnos de trabajo, las que se colocarán en un lugar visible para su consulta por los empleadores. Los segadores a hoz que hayan levantado la cosecha en un establecimiento, podrán ser contratados para la realización de todas las demás tareas de cosecha con preferencia a cualquier otro obrero, aún cuando los segadores no hayan sido contratados en el Sindicato de la localidad, por falta de personal. El cocinero y el engrasador quedan exceptuados de los turnos, debiendo ser contratados de las listas del Sindicato a elección del empleador. Es libre la contratación del maquinista y tractorista.

c) **Traslado:** Será por cuenta de los productores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo, cuando se inicie y termine el trabajo en la chacra. El relevo de la cuadrilla, cuando el turno termine en una chacra en que aún no se haya concluído la cosecha, será por cuenta de los sindicatos. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por roturas de máquinas, los productores determinarán si la cuadrilla vuelve o no al pueblo, debiendo en su caso darse la comida de costumbre o trasladarla; será por cuenta del empleador el traslado de ida y vuelta del lugar del trabajo al campamento, cuando la distancia exceda de un kilómetro.

d) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lonas o en construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios como para que el personal esté resguardado de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas, cuando corresponda, tendrán la obligación de armar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol por cada diez personas.

e) **Alimentos:** La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción; en el desayuno se servirá mate cocido o café, queso o fiambre o asado; al mediodía, sopa y puchero con legumbres o guiso; a la noche, sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni venderá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

f) **Higiene:** Se proveerá agua y elementos de limpieza en cantidad suficiente para la higienización del personal.

g) **Disciplina:** En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

1) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

2) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

3) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

4) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

5) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

h) **Trabajo no realizado:** Los obreros no podrán formular reclamaciones por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

i) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

j) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 4º — **Tareas de cosecha:** Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha:

a) **Horario:** Las tareas de cosecha serán de sol a sol.

El personal tendrá un descanso de treinta minutos para el desayuno, siempre que las tareas se inicien con la salida del sol; dos horas al mediodía para el almuerzo del personal a quien no se le provea de la comida y deba trasladarse a su domicilio por medios propios; y una y media hora para el personal contratado con comida o el que sea conducido a su domicilio por cuenta del patrón.

Las máquinas cosechadoras podrán prolongar la jornada hasta las veintidós horas. Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha las máquinas cosechadoras podrán prolongar la jornada hasta las veintitrés horas.

Las máquinas trilladoras y cosechadoras podrán trabajar en forma continuada ocupándose dos o tres equipos que se turnarán de tal manera que ninguno de los equipos trabaje más de ocho horas.

b) **Equipos: Corte a mano con hoz:** Se ocupará el personal necesario.

Máquinas espigadoras y espigadoras-atadoras: Se ocupará el personal necesario según las características de la máquina.

Máquinas cosechadoras: Se ocuparán seis personas: un maquinista o tractorista según corresponda al tipo de máquina, un bolsero, un costurero y tres alzadores. Trabajando la cosechadora en parvines, se ocuparán dos embocadores y un saca-paja de cola. Si fuese necesario se ocupará un ayudante maquinista (engrasador) y en la cosechadora con recolector, uno o dos embocadores.

Cuando se utilice máquinas modernas de características no contempladas en la presente resolución el productor determinará la constitución del equipo de acuerdo a las necesidades de la máquina.

La cuadrilla de alzadores deberá dar las bolsas apiladas en el lugar que señale el productor y parará en rastrojo las bolsas que hubieran caído en el agua o estén mojadas por la lluvia.

Máquinas trilladoras grandes: Se ocupará como mínimo un maquinista o tractorista, un bolsero, un costurero, cuatro horquilleros o tiradores de gavillas, dos desparramadores, un engrasador, un cortador en su caso y un cocinero.

Máquinas trilladoras chicas: Se ocupará como mínimo un maquinista o tractorista, un bolsero, un costurero, dos horquilleros o tiradores de gavillas, un desparramador, un engrasador, un cocinero y un cortador, en su caso.

Se entiende por máquina grande, la de tres pies y medio y por máquina chica la de menor capacidad.

Art. 5º — **Manipuleo, secado y almacenamiento en chacra:** Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo, secado y almacenaje en chacra:

a) **Secado al sol:**

1) **Horario:** La jornada será de sol a sol con el descanso establecido en el artículo 4º, inc. a).

2) **Equipos:** Se ocuparán como mínimo tres personas, que tendrán la obligación de tender, embolsar, coser y apilar las bolsas.

2) **Tareas prohibidas:** Queda prohibido hombrear bolsas de más de setenta kilogramos de peso, debiendo rebajarse las que excedan; tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

b) **Secado a máquina:**

1) **Horario:** La jornada será de ocho horas por cada turno.

2) **Equipos:** Los equipos se integrarán con el

SALARIOS PARA LA COSECHA..

(Viene de la pág. anterior)

mente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992.

El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley Nº 12.921).

Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 12. Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Art. 13. Diferendos: Los diferendos que se susciten por la aplicación e interpretación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1, calle Rondeau 268 de la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 14. Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penadas con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente interino a|c Presidencia.

Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández.

Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo.

Delegados Titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Juan José Billard y René P. Delpech.

El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2509|48.

número de personas necesarias para el trabajo.

Cuando se estiba, el estibador no podrá hombrear; terminada la estiba, la cuadrilla podrá ser ocupada en cualquier otra tarea hasta terminar el turno. El estibador no podrá trabajar con más de cinco hombreadores. Excediendo los hombreadores de ese número, se ocupará además del estibador, un ayudante estibador.

Trabajo de embolsadero: Trabajando hasta cuatro bolsas por minuto, se ocuparán dos costureros y un bolsero; excediendo las cuatro bolsas, se ocupará otro bolsero y un ayudante costurero.

Traspile: Los hombreadores de la cuadrilla se turnarán para realizar la tarea de parar las bolsas.

3) **Tareas prohibidas:** Tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

4) **Peso de las bolsas:** No excederá de setenta kilos de peso, debiendo rebajarse las que excedan.

5) **Distancia a recorrer:** Los hombreadores no deberán recorrer una distancia superior a los treinta metros con la bolsa al hombro; excediendo de dicha distancia, se ocupará un pasamano.

6) **Altura de pilas y pilotes:** No excederá de dieciocho bolsas; excediendo, se utilizará cinta o se ocupará un pasamano.

7) **Ritmo:** Las tareas se realizarán a paso normal y las cargas se harán en planchadas firmes.

Art. 6º — Carga en chacra cualquier destino: Los equipos se integrarán obligatoriamente con cuatro cargadores como mínimo, **uno de los cuales** acomodará las bolsas en la carga. Las tareas se ajustarán a las siguientes condiciones:

1) **Tareas prohibidas:** Tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

2) **Peso de las bolsas:** No excederá de setenta kilos, debiendo rebajarse las que lo excedan.

3) **Distancia a recorrer:** Los hombreadores no deberán recorrer una distancia superior a los treinta metros con la bolsa en el hombro; excediendo dicha distancia, se ocupará un pasamano.

4) **Ritmo:** Las tareas se realizarán a paso normal y las cargas se harán con planchada firme.

Art. 7º — Carga de bolsas en vagones de ferrocarril: Para la carga de bolsas en vagones de ferrocarril, se respetarán las condiciones de trabajo establecidas por el artículo 15º de la Resolución C.N. Nº 234|51.

SALARIOS

Art. 8º — Tareas de cosecha: El personal ocupado en tareas de cosecha en chacra, percibirá las siguientes remuneraciones:

a) **Trabajo Manual** (por cuadrilla y por Há.):

	$
1) Corte tendido	180.—
2) Corte engavillado	195.—
3) Corte, engavillado y emparvado	220.—
4) Corte, engavillado y cargado s|trineo	215.—
5) Tendido y cargado sobre trineo	200.—
6) Engavillado y emparvinado	50.—

En lotes ralos o poco poblados, la retribución por hectárea, deberá reducirse desde un cinco hasta un veinte por ciento.

En lotes tupidos, caídos, sucios o anegados, la retribución por hectárea, deberá aumentarse desde un cinco hasta un veinte por ciento.

En ambos casos y antes de iniciar las tareas, las partes deberán convenir por escrito, la retribución para el trabajo en cada lote, remitiendo copia del convenio a la Comisión Paritaria Nº 5, sita en la calle General López Nº 2642, de la ciudad de Santa Fe.

No habiendo acuerdo sobre el porcentaje de aumento o disminución, se comunicará el hecho telegráficamente a la Comisión Paritaria Nº 5.

Los obreros quedan obligados a iniciar las tareas de corte y la retribución será establecida en forma irrecurrible e irrenunciable por el señor Presidente de la Comisión Paritaria Nº 5, o funcionario que éste designe, poniendo fin al disenso en forma definitiva.

Estos salarios son con casa y sin comida y el hecho de que el obrero rehuse o no utilice el alojamiento no importa la modificación de los salarios establecidos.

b) **Máquinas espigadoras y espigadoras-atadoras y otras:**

	Por día	
	Con casa c|comida $	Con casa s|comida $
Maquinista en máq. espigadora	21.—	25.—
Maquinista en máquina espigadora-atadora	21.—	25.—
Maquinista en máq. cosechadora	26.—	30.—
Conductor máquina cosechadora	22.—	26.—
Maquinista en máq. trilladora	26.—	30.—
Ayudante maq., cualquier máq.	19.—	23.—
Tractorista	19.—	23.—
Bolseros y costureros	18.—	22.—
Horquilleros y horquillero recolector	17.—	21.—
Tirador de gavilla y cortador de gavilla	17.—	21.—
Alzadores	17.—	21.—
Obreros no especificados, en cosecha	17.—	21.—
Cocineros	17.—	21.—
Desparramadores	17.—	21.—
Maquinista en máq. secadora	21.—	25.—
c) **Carrero o conductor de trineo para acarreo en chacra:** Serán remunerados de acuerdo a lo que convengan el productor y el carrero, siempre que éste ponga los caballos y el vehículo. En caso que tales elementos sean facilitados por el productor, se abonará al carrero conductor .	18.—	22.—
d) **Personal de secadores:**		
Estibadores	21.—	25.—
Hombreadores y peones sin especificar	17.—	21.—

e) **Carga de bolsas:**

	Por bolsa y por cuadrilla de 4 obreros
Carga directa	$ 0.14
Cargando y pesando	„ 0.19

En todos los casos, en las tareas enunciadas precedentemente, se dará alojamiento.

Art. 9º — Carga de bolsas en vagones de ferrocarril: Cuando se carga arroz en vagones de ferrocarril, se abonarán los salarios establecidos en el artículo 15º de la Resolución C.N. Nº 234|51.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 13.020.

Los empleadores que ocupen estibadores y cargadores en chacra, deducirán y retendrán, en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancias en que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23|50).

Art. 11. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón, e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por el artículo 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 23.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón, debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Artículo 48º del Decreto Nº 33.392|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 12. — Suministro de informaciones: Los productores, cerealistas o acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 5.

Art. 13. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 5, sita en la calle General López 2642, Santa Fe, T.E. 16658, sin perjuicio de que continúen las tareas, mientras se tramite la solución del diferendo.

Art. 14. — En la aplicación de las sanciones se observará lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2.437 concordante con la Ley Nacional Nº 11.570.

Art. 15. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penados con multas de $ 50.— m|n. (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500.— m|n. (quinientos pesos moneda nacional) por persona o infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 16. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en el lugar de trabajo.

Art. 17. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor, toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 18. — Agrégase al inciso c) del artículo 3º de esta resolución: "En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente".

Art. 19. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino - a|c. de la presidencia. — Representante Obrero Suplente: Primitivo A. Fernández. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decr. 2.509|48.

Fíjase Escala de Salarios Para los Obreros Ocupados en el Secado de la Yerba Mate

RESOLUCION C. N. Nº 98 — Buenos Aires, 14|5|52.

VISTO: El Acuerdo Nº 2|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 19 (Misiones), suscripto por los representantes obreros, señores: Alvaro A. Bouix, Justo G. Barreto, Cantalicio Britez y Cecilio Galeano y por los representantes patronales, señores: Germán Llanos, Bernardino Bertolotti y Vicente Rinaldi, por el que se fijan remuneraciones para los obreros ocupados en el secado de la yerba mate, en secaderos de hasta 3.000 kilogramos secos por carga, y; CONSIDERANDO: Que, por Resolución C. N. Nº 289|51 se suspendió la consideración del artículo 34º del Acuerdo Nº 13|51, de la citada Comisión Paritaria; Que, el artículo 34º en cuestión se refiere a las remuneraciones para obreros ocupados en secaderos de hasta 3.000 kilogramos secos por carga; Que, por Resolución C. N. Nº 29|52, se resolvió que la Comisión Paritaria Nº 19 debía considerar en Acuerdo, siguiendo el procedimiento normal, el artículo 34º del Acuerdo Nº 13|51, observado por Resolución C. N. Nº 289|51; Que, el Acuerdo Nº 2|52 a que se refiere la presente Resolución, cumple con lo dispuesto en la Resolución C. N. Nº 29|52; Que, se ha estimado necesario reajustar los porcentajes relativos que corresponden al urú y al guaino sobre el total de las remuneraciones, a efectos de equiparar las correspondientes a este último a las vigentes en el Estatuto del Peón; Por lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en el secado de la yerba mate en secaderos con capacidad de hasta 3.000 kilogramos secos por carga, las remuneraciones que se establecen en la siguiente escala:

	Por tonelada seca
Hasta 1.000 kilogramos secos	$ 65.—
De 1.001 hasta 2.000 kilogramos secos	„ 35.—
De 2.001 hasta 3.000 kilogramos secos	„ 20.—

a) De esta remuneración el 55 % corresponde al urú y el 45 % restante al guaino, estando a cargo del patrono o encargado el pago directo de sus haberes a cada uno de los obreros.

b) La escala precedente rige únicamente a los efectos de las remuneraciones, no para determinar en forma absoluta la carga de los secaderos. En consecuencia, los obreros quedan obligados a cargar toda la yerba que disponga el principal.

Art. 2º — Incluir lo dispuesto en el artículo precedente, en la Resolución C. N. Nº 289|51.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación; Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL

9.762—16|5|52. — Déjase sin efecto la promoción dispuesta por Dec. 7.551|52, a favor de Italo Enzo Alberto (atrícula 2.398.369)

9.763—16|5|52. — Promuévese a Agregado Obrero (Secretario Gremial de tercera clase), a Lucio Limongi (M. 153.611).

9.813—19|5|52. — Nómbrase Auxiliar Segundo a José María Antico (Matrícula 0.562.870), en reemplazo de Myriam Celia De Martino de Antico (C. Id. 1.300.335 Pol. Fed.), cuya renuncia se acepta.

9.948—20|5|52. — Nómbrase funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul. a Benito Luis Olivo Gallo (M. 1.291.966).

10.035—21|2|52. — Declárase cesante al funcionario de la categoría "I" (Agregado y Vicecónsul), Federico E. Massot (M. 1.738.528).

10.175—22|5|52. — Acéptase, con fecha 30|4|52. la renuncia presentada por el Aux. Ppal. Francisco Paulini (Matrícula 945.709).

10.318—23|5|52. — Déjase sin efecto la promoción del funcionario de la categoría "F", Saverio Ragnc; al cargo de Agregado Obrero (Consejero Gremial de segunda clase).

10.321—23|5|52. — Exonérase al funcionario de la categoría "G", Raúl E. Tolomei (M. 363.023).

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

9.256—12|5|52. — Destínase a la Embajada de la República en Canadá al funcionario de la categoría "I", Olegario Andrés Rodríguez, con funciones específicas de Agregado de Prensa.

9.814—19|5|52. — Nómbrase funcionario de la categoría "I", a Roberto López Mosquera (M. I. 400.000), y destínaselo a la Embajada en Francia.

9.946—20|5|52. — Destínase a la Embajada de la República en Paraguay, al Agregado Obrero (Secretario Gremial de 3ª clase), Víctor Aguirre y a la Embajada de la República en Chile, al Agregado Obrero (Secretario Gremial de 3ra. clase). Juan Ruiz. Trasládase a la Embajada de la República en Ecuador, al Agregado Obrero José P. Pagella y a la Embajada en la República Oriental del Uruguay al Agregado Obrero Alejandro L. R. Miñones.

9.949—20|5|52. — Trasládase del Viceconsulado en Tampico a la Embajada en Nicaragua, al funcionario de la categoría "I", Agregado Osvaldo P. Fontana.

9.950—20|5|52. — Trasládase al M. de RR. EE. y Culto, al Agregado Obrero (Sec. Gremial de 3ra. clase), Manuel Lorenzo Molina (M. 559.948), dándose término a sus funciones.

10.083—21|5|52. — Destínase a la Legación en la Unión Sudafricana. al funcionario de la categoría "E", Roberto Wh c.

10.315—23|5|52. — Nómbrase funcionario de la categoría "I" (Agregado y Vicecónsul), Marcelo Barbosa (M. Ind. 251.497), con destino al Consulado en Las Palmas.

10.319—23|5|52. — Establécese que el destino a la Embajada en los EE. UU. de América, del Aux. 2º, Jorge Ricardo Alonso Martelli, dispuesto por Decreto 5.776|52. debe considerarse efectuado a la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

10.320—23|5|52. — Establécese que el traslado dispuesto por Dec. 9.164|52, del Consejero de Primera Clase, Guillermo Mackintosh Derqui, debe considerarse dispuesto de la Embajada en los EE. UU. de América a la Embajada en Canadá.

10.353—23|5|52. — Nómbrase funcionario de la categoría "D" (Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase), a Raúl Julián Angel Nicolini (M. I. 982.962), y destínaselo al Consulado General en Génova.

10.117—22|5|52. — Desígnanse Delegados del Gobierno Argentino al Décimo Período de Sesiones del Consejo Económico Social: Presidente de la Delegación, S. E. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Rodolfo Muñoz, en carácter de Delegado Plenipotenciario, Delegados Plenipotenciarios, S. E. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Luis A. Areau y S. E. Consejero de Embajada Cecilio J. Morales. Integrantes de la Delegación, con carácter de Asesores a los Secretarios de Embajada doctor Leonardo Cafiero y Agustín M. Bartol y al Agregado de Embajada Julio César A. O. Carasales.

DECRETOS

CUERPO DIPLOMATICO

10.317—23|5|52. — Concédese el exequatur a la Patente que acredita a Salvador Ramón Lago Estévez, en carácter de Vicecónsul honorario de España en Río Gallegos, con jurisdicción en el Dto. de Guar Aiken (T. N. de Santa Cruz).

APRUEBASE COMPRA DIRECTA

10.322—23|5|52. — Realizada por la Subsecretaría de Difusión, de una máquina franqueadora, a la firma Lord Comercial e Industrial, en la suma de $ 27.500.

Ministerio de Salud Pública

MOVIMIENTO DE PERSONAL

10.133—22|5|52. — Exonérase al Ayudante 5º, Bruno Jordán Zanusso (Matrícula 6.671.109).

10.347—22|5|52. — Adscríbese a la Escuela Nacional de Puericultura de Córdoba, al Of. 7º del M. de Asuntos Técnicos (D. N. de Migraciones), María de las Mercedes Oliva Otero de Sacchetti (M. 7.365.519).

10.378—26|5|52. — Promuévese a Director de 3º, Pedro Salvador Ruda Bart (M. 838.534).

NOMBRAMIENTOS

10.128—22|5|52. — Déjase sin efecto el del Ayudante Principal, dispuesto por Dec. 865|51, a favor de Lidia Villalba (M. 3.452.299).

10.130—22|5|52. — Establécese que el dispuesto por Dec. 22.310|51, a favor del Aux. 9º, Cosme Damiana Añasco (M. 2.585.320), debe considerarse a nombre de Cosme Damiana Añasco de Carboni.

10.132—22|5|52. — Cancélase el efectuado por Dec. 19.482|51, a favor del Aux. 4º, Francisco Escolieri (Matrícula 3.296.597).

10.135—22|5|52. — Limítanse los efectuados a favor de: Aux. 6º, Dr. Juan Heredia Vargas (M. 2.378.650); Aux. 6º, Dr. Andino Italo Cayelli (Matrícula 325.507).

10.216—23|5|52. — Of. 9º, Ricardo Juan Cozzani (M. 0.261.892).

10.377—26|5|52. — Aux. 9º, Hebe Leonor Agüero (M. 1.200.651), con destino al Centro Sanitario en Comodoro Rivadavia.

RENUNCIAS

10.124—22|5|52. — Of. 9º, Aurelio Reinaldo Donnet (M. 602.768), a partir del 4|3|52; Aux. 8º, Pedro Bonifacio Sotero Landabure (M. 185.672), 1|4|52; Ayudante Mayor, Martha Ethel Díaz Colodrero de Chas (M. 7.039.200), 28|2|52; María Angélica Gianatelli de De Juana (M. 5.062.485), 10|3|52; Ayudante Ppal., Guillermo Angel Ortiz (M. 2.758.830), 1º|3|52; Alejandro Catarineu (Mat. 458.579), 1º|2|52; Juan Evangelista Sosa (M. 3.097.768), 1º|4|52; Ayudante 2º, Dominga Barzola (M. 2.514.932), 1º|3|52.

10.125—22|5|52. — Director de 2ª, Atmando Grazziani (M. 1.122.590), 11|2|52; Aux. 7º, Nelly Esther Villalonga (M. 0.225.039); Aux. 8º, Hugo Mario Louhau (M. 5.957.115), 1º|2|52; Rodrigo Alejandro Montero (M. 1.317.906), 2|1|52; Ayudante Ppal., Jorge Enrique Franchi (M. 0.412.376), 1|12|51; Ayudante 3º, Irma Emilia Bertolotti de Vallone (M. 9.740.830), 1º|11|51; Ayudante 5º, Celia Sosa Reto de Pujol (M. 8.986.102), a partir del 1º|4|51.

10.126—22|5|52. — Ayudante Ppal., María Luisa Aceiro (M. 0.045.464), 3|3|52; Inés Viain (M. 1.853.231), 20|2|52; Ayudante 3º, Alberto Juan Thevenon (M. 1.363.864), 12|11|51; Sofía Rojas (M. 9.962.398), 5|3|52; Ayudante 4º, Luis Alberto Francisco de Miero (M. 131.327), 18|10|51; Ayudante 5º, Mercedes Jesús Herrera (M. 7.889.398), 8|2|52; Ayudante 5º, María Fidelia Rivero de Lenuzza (M. 2.429.146), 21|4|49.

10.127—22|5|52. — Aux. 6º, Badih Antonio Chahla (Mat. 3.344.688), 1|4|52; Ayudante Ppal., Nydia Hebe Pita de Cáceres (M. 1.984.652), 12|4|52; Wáshington Ernesto Varando (M. 202.323), 19|1|52; Fernando Oleaga (M. 200.363), 25|3|52; Liberato Raúl Bergallo (Mat. 2.121.377), 31|1|52; Arturo Sirio Valls (M. 2.171.159), 7|3|52; Carlos Alberto Arias (M. 2.145.397), 1º|1|52; Ayudante 1º, Elida Antonia Solar de Figun (M. 0.390.169), 1º|1|52); Ayudante 5º, Elisa Roelants de Alvarez (M. 405.659). 2|4|52; Josefa Bianchi de Guerra (M. 1.694.185), 13|3|52.

10.129—22|5|52. — Establécese que la aceptación de la presentada por Zenón Raimundo Cevalles (Mat. 1.345.328), dispuesta por Dec. 4.135|52, debe considerarse a nombre de Zenón Raimundo Ceballos.

CESANTIAS

10.086—21|5|52. — Ayudante Ppal., Dres. José Ramón Larocca (M. 1.830.599), Héctor Manuel Di Giorno (M. 2.237.296), Amadeo Di Leo (M. 760.777).

10.087—21|5|52. — Ayudante Ppal., Jorge Loinas (M. 2.808.608).

10.131—22|5|52. — Ayudante 3º, Abraham Hugo Juárez (M. 3.954.434).

10.134—22|5|52. — Ayudante 5º, Amalia Antonia Barbero de Zampieri (C. I. 70.389 Pol. de Córdoba).

10.381—26|5|52. — Establécese que la dispuesta en contra del doctor Luis Bonich (M. I. 1.233.711), por Dec. 13.210|46, tiene carácter de limitación de las funciones que desempeñara el aludido, exclusivamente, no significando por ello ningún impedimento en lo que a futuras gstiones administrativas se refiere.

AFRUEBANSE CONTRATOS DE SERVICIOS

10.094—21|5|52. — Autorízase la contratación de los servicios profesionales del doctor Arne Heygaard. (Exp. 208|52 y 97.321|51).

10.095—21|5|52. — Celebrado con el doctor Emilio Terean (Expedientes números 3.580|50, 34.438|50, 39.072|50, 57.506|50 y 82.618|51).

10.096—21|5|52. — Celebrado con el doctor Andrés Agustín Miguel Szana (Expediente 96.987|51).

10.098—21|5|52. — Celebrados con los Reverendos Padres Jorge Gottschalk y José Kreusser. (Exp. 83.895|50).

LICITACIONES APROBADAS

10.088—21|5|52. — Privada Nº 8. Adquisición de leña destinada al Hospital de Zona "Eva Perón" en Santa Rosa (Eva Perón). Adjudícase a J. Antonio Diez, por un total de $ 46.200.

10.089—21|5|52. — Pública Nº 215|51. Adquisición de combustibles, artículos de limpieza, de escritorio, comestibles, etc., necesarios al Centro Sanitario de Paraná (Entre Ríos). Adjudícase a diversas firmas por un total de pesos 43.544.57.

10.090—21|5|52. — Pública Nº 60|52. Adquisición de artículos para oficina e impresos necesarios a la Dirección de Industrias Sanitarias y Farmacias. Adjudícase a diversas firmas por un total de $ 33.542.12.

10.091—21|5|52. — Pública Nº 65. Adquisición de combustibles, artículos de electricidad, herramientas, forrajes y alimentación para animales, alimentos, etc., con destino al Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" en Rafaela (Santa Fe). Adjudícase a varias firmas por un total de pesos 210.391.

10.093—21|5|52. — Pública Nº 41|52. Adquisición de artículos de electricidad, de limpieza, de escritorio, etc., con destino al Instituto Malbrán. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 205.395.31.

ADQUISICIONES DIRECTAS

9.951—20|5|52. — Autorízase la compra de automotores por la suma aproximada de $ 2.179.000. (Expediente 31.825|52).

10.092—21|5|52. — Apruébase la compra de aparatos aerolizadores a la firma Mas S. R. L., por la suma de $ 50.000.

10.097—21|5|52. — Autorízase la adquisición de cubiertas y cámaras por la suma aproximada de $ 222.887. (Expediente 17.955|52).

10.099—21|5|52. — Amplíase a la cantidad de $ 33.598,50, la adjudicación recaída a favor de la firma Esso S. A. Petrolera Argentina, en la con- 12.751|51.

10.379—26|5|52. — Apruébase la realizada para la divulgación sanitaria popular, relacionada con la campaña de alimentación, así com osu adjudicación a la Empresa Haynes L R 1 Radio el Mundo y Radio Belgrano y la Primera Cadena Argentina de Broadcasting S.A., por un total de $ 90.315.—

10.380—26|5|52. — Apruébase la realizada con la firma Johns—Manville Boley Lta., para la compra de 30 toneladas de Hyflo-Supercel, con destino al Instituto Malbrán, por la suma total de $ 25.000.—

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 339|52; nombre de la empresa: "El Compostelano" de Emilio Génova; domicilio de la misma: Constitución Nº 163 - Avellaneda (Prov. Bs. Aires); clase de servicio: cargas generales; itinerario: entre la Capital Federal y las localidades de la Provincia de Buenos Aires, ubicadas en la zona delimitada por las de Tigre, Capitán Sarmiento, Moreno, González Catán, Monte Grande, Adrogué, Florencio Varela y Berazategui, con ramales a San Pedro, San Nicolás y Dolores, por las rutas nacionales Nros. 2, 8, 9, 188 y 191. — Estos servicios se hallan en funcionamiento.

$ 32.— e.11|6-Nº 18.215-v.11|6|51

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respeto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 4.185|50; nombre de la empresa: "El Pampero"; domicilio de la misma: Grito de Ascencio 3245 (Capital Federal); clase de servicio: cargas generales; itinerario: entre la Capital Federal y la zona que limitan las localidades de Zárate, Capilla del Señor, Luján, Gral. Las Heras, Cañuelas, Coronel Brandsen y La Plata. — Estos servicios se hallan en funcionamiento.

$ 32.— e.11|6-Nº 18.210-v.11|6|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.185|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4, segundo llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1952 a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de matrices y tipos, destinados al taller de Imprenta de la Cárcel de Resistencia (U-7). El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la ción, calle Paso 550, Capital, en

cia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Roberto Pettinato - Director General.
e.11|6-Nº L-3.726-v.25|6|52

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 33.719|51

Prorrógase la Licitación Pública número 127|52, para el día 26 de junio de 1952 a las 15 horas, destinada al aprovisionamiento durante el año 1952, de materias primas, máquinas, incubadoras de aves, herramientas y cerdos reproductores Bershire, necesarios a la "Colonia Dr. Vidal Abal" de Oliva (Córdoba). La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — El Director General de Administración.
e.11|6-Nº L-3.727-v.25|6|52

INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 85.640|50

Llámase a Licitación Pública Nº 132|52, para el día 26 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán, y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: tubos de vidrio y tapones de corcho para envase de vacuna variólica.
Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.
e.11|6-Nº L-3.723-v.25|6|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas números 79-P|52 83-P|52, 89-P|52 y 91-P|52

Nº 91-P|52. — Día 27|6|52, a las 9. Por provisión de artículos eléctricos en general.
Nº 83-P|52. — Día 27|6|52, a las 10.15. Por provisión y colocación de tabiques de alambre.
Nº 89-P|52. — Día 30|6|52, a las 9. Por provisión de escaleras, espacios y paneles de madera, casillas telefónicas y artículos de madera en general.
Nº 79-P|52. — Día 1º|7|52, a las 10.30. Por provisión de chapas esmaltadas para indicación de teléfonos, soportes y chapas de hierro.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.11|6-Nº L-3.784-v.25|6|52

Licitaciones Públicas números 93-P|52, 97-P|52, 98-P|52 y 99-P|52

Nº 99-P|52. — Día 30|6|52, a las 10.30. Por provisión de taquímetros y aparatos Megger.
Nº 98-P|52. — Día 30|6|52, a las 15. Por provisión de escaleras de madera.
Nº 93-P|52. — Día 30|6|52, a las 15.30. Por provisión de soldadura en forma de alambre hueco, con resina.
Nº 97-P|52. — Día 30|6|52, a las 16. Por provisión de matafuegos.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.11|6-Nº L-3.785-v.25|6|52

Ministerio de Asuntos Económicos

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 24 de junio de 1952 a las 10 horas, para la provisión "Equipo rompe pavimento Ingersol Rand", según pedido agregado a la Carpeta Nº 4.106|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.
Buenos Aires, junio de 1952. — La Dirección.
e.11|6-Nº L-3.787-v.18|6|52

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 24 de junio de 1952 a las 11 horas, para la provisión de "Fresas, sierras, terrajas, etc.", según pedido agregado a la Carpeta número 7.075|51 antec. 1º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.
Buenos Aires, junio de 1952. — La Dirección.
e.11|6-Nº L-3.788-v.18|6|52

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 24 de junio de 1952 a las 10.30 horas, para la provisión de "Un motor para ascensor "Otis", según pedido y plano agregados a la Carpeta Nº 4.105|52, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.
Buenos Aires, junio de 1952. — La Dirección.
e.11|6-Nº L-3.789-v.18|6|52

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 24 de junio de 1952 a las 9.30 horas, para la provisión de "Medicamentos e instrumental para la atención de enfermos", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.043|51 antec. 2º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.
Buenos Aires, junio de 1952. — La Dirección.
e.11|6-Nº L-3.790-v.18|6|52

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. Nº 7.872|52

Llámase a Licitación Pública Nº 26 (veintiséis), el día 27 de junio de 1952 a las 15 horas, para la provisión de hojas de papel, cartulina y carpetas. Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216.
Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Director de Administración.
e.11|6-Nº L-3.782-v.25|6|52

Expte. Nº 7.864|52

Llámase a Licitación Pública Nº 27 (veintisiete), el día 27 de junio de 1952, a las 16 horas, para la provisión de tinta Offset, fijador, líquido, chapas y varios para máquina Rotaprint. Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216.
Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Director de Administración.
e.11|6-Nº L-3.791-v.25|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expediente Nº 84.660|52

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 26 de junio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de cuplas de acero. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.
e.11|6-Nº L-3.724-v.25|6|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

25|6|52. — Acoplados (2859), a las 8 horas.
26|6|52. — Equipo de bombeo (2880), a las 8 hs.
30|6|52. — Montaje galpón y construcción edificio, vestuarios y pabellón sanitario (2869), a las 8 hs.
1º|7|52. — Pinturas (2916), a las 8 hs.
1º|7|52. — D.D.T. puro (2918), a las 8 1|2 hs.
1º|7|52. — Material contra incendio (2929), a las 10 1|2 hs.
Licitaciones, junio 6 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.
e.11|6-Nº L-3.781-v.25|6|52

E.N.D.E.

CONSTRUCCION NUEVA DESTILERIA

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio de 1952 a las 15 horas, para la adquisición de: Perfiles de acero dulce. Retirar pliegos de condiciones en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (La Plata).
e.11|6-Nº L-3.786-v.16|6|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de lingotes y bujes de bronce, $ 90.000. Presentación propuestas: 27 de junio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.11|6-Nº L-3.721-v.25|6|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46 Para el Personal de la Industria y Afines

Expediente Nº 141.170|52

Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública para la provisión de 56.000.000 (cincuenta y seis millones) de estampillas para "Empleados y Obreros de la Industria y Afines". Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día **17** de julio de 1952 a las 12 (doce) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952.
e.11|6-Nº L-3.780-v.10|7|52

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:
Licitación G. 2.079: Arandelas de acero para elásticos de goma. Apertura: 27 de junio a las 14 horas.
Licitación G. 2.080: Lámparas eléctricas, incandescentes. Apertura: 27 de junio a las 15 hs.
Licitación G. 2.081: Bronce en lingotes. Apertura: 27 de junio a las 16 hs.
Licitación G. 2.082: Arena de río. Apertura: 30 de junio a las 14 hs.
Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 12 a 15 horas.
e.11|6-Nº L.3.783-v.25|6|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 T. E. 76 - 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 90|52 bis, para el día 19 de junio de 1952, a las 10 horas, para la contratación de los transportes en los Andes durante la campaña 1952|1953, de 60.000 toneladas, como mínimo, de mineral de azufre (caliche) entre la mina Nº 4 "Julia" y la planta industrial "La Casualidad" en un tramo de 26 Km. de camino montañoso; 13.000 toneladas, como mínimo, de azufre refinado, entre "La Casualidad" y la estación Caipé, Km. 1.626 del F.C.N. G.B. (ramal de Salta a Socompa), en un tramo de 60 Km. de camino montañoso y 7.000 toneladas, como mínimo, de mercaderías en general, combustibles, etc., entre la estación "Caipe" y la planta industrial "La Casualidad". Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.11|6-Nº L-3.725-v.18|6|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Arsenal "Esteban de Luca"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para la provisión de madera de pino Spruss o similar y arpillera o liencillo de algodón. La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones) el día 26 de junio del año 1952, a las 11 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse a Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Julio G. Bidone, Coronel, Jefe Ars. "E. de Luca".
e.11|6-Nº L-3.722-v.25|6|52

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el 24 de junio de 1952 a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de 5.000 legajos personales destinados al uso personal de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.
e.6|6-Nº L-3.676-v.20|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 25 de junio de 1952, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de: lienzo asargado de 0,90 de ancho, entretela de hilo, percalina gris, paño punzó para vivos, cinta de hileras negra, soutach negro, viseras para gorras, tafiletes, escarapelas, barbijos, unión para alambre, serpentinas para gorras, celuloides, cartones para armado de gorras, chapas para gorras, botones patria grandes dorados, botones para tirador, botones para cartera (coco), botones coco grandes negros y letras "P" de metal dorado, elementos destinados a la confección de uniformes para uso personal de Policía de los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.
e.30|5-Nº L-3.589-v.16|6|52

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

Licitación Pública Nº 10|52 (D. G.)

"Llámase a licitación pública para el día 24 de junio a las 17 horas, para la adjudicación de 13.000 ejemplares de un folleto, en idioma inglés, confeccionado en 112 páginas interiores de texto. Las especificaciones técnicas y de detalle deben solicitarse a la División Administrativa de 9 a 18 horas. La apertura de los sobres se efectuará el día y hora indicados, en el local de la mencionada Subsecretaría (Sarmiento 2351), en presencia de los interesados que concurran al acto". — El Secretario General.
e.10|6-Nº L-3.729-v.24|6|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente P. 867|1952

Llámase a Licitación Pública Nº 14, a realizarse el día 26 de junio del corriente año a las 15 horas, con el fin de resolver la enajenación de diez mil kilos (10.000) de recortes de papel enfardados, existentes en la Penitenciaría Nacional (U-1).
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina de compras todos los días de lunes a viernes de 14 a 17 horas.
Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.9|6-Nº L-3.692-v.23|6|52

Expediente D. 2.251|1951

Llámase a Licitación Pública Nº 13, 1er. llamado, para el día 24 de junio del corriente año a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de los rubros zapatería, panadería (repostería), fideería, materiales para el taller de mosaicos, mimbrería y escobería, para

la atención de las distintas Unidades durante el primer semestre del año 1952.
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.14|5-Nº L-3.036-v.11|6|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a licitación pública Nº 43, para el día 11 de Junio de 1952, a las 16, para la adquisición de: Máquinas y Herramientas para Avicultura, Apicultura, Práctica Agrícola, Lechería, etc., Elementos para Corte y Confección, Telares, para Cocina, etc., con destino a la Escuela Normal Regional de Esquel (Chubut), dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.29|5-Nº L.3.570-v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 63, para el día 11 de junio de 1952, a las 16 y 30, para la adquisición de artículos de limpieza y pintura, con destino a Escuelas al Aire Libre, Jardines de Infantes y Escuelas Diferenciales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.28|5-Nº L-3.551-v.11|6|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de junio pmo. a las 16 horas para la provisión de un transmisor de calentamiento, potencia mayor de 3 K.w., destinado al Instituto Radiotécnico
Pliego de condiciones en Oficina de Compras, Perú 272 de 14 a 19 horas. — El Delegado Interventor.
e.29|5-Nº L-3.577-v.13|6|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL — FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
ROSARIO

Llámase a Licitación Pública por treinta días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne y menudencias (julio a diciembre del corriente año), de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, Santa Fe 3100, Rosario. — Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.
Apertura de propuestas: 23 de junio a las 10 horas. — A. Francisco Pendino, Prosecretario e.29|5-Nº L-3.580-v.13|6|52

DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA E INVESTIGACION CIENTIFICA
Expediente Nº 45.338|52

Llámase a Licitación Pública Nº 134|52, para el día 23 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela de Enfermería y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: raciones alimentarias en cocido.
Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — El Director General de Administración.
e.6|6-Nº L-3.668-v.20|6|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 3
Depósito Central y Suministros
Expediente 2.735-D-952

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumental científico en general destinado a los laboratorios de la Universidad Nacional de Tucumán de acuerdo a la lista y pliego de condiciones que pueden ser retirados de Depósito Central y Suministros, calle Ayacucho 482, San Miguel de Tucumán.
La apertura de las propuestas se realizará en la Dependencia mencionada el próximo día 19 de Junio de 1952, a horas 11.
San Miguel de Tucumán, Mayo 26 de 1952.
e.5|6-Nº L-3.654-v.17|6|52

Depósito Central y Suministros
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas y productos químicos en general destinados a los laboratorios de la Universidad Nacional de Tucumán, de acuerdo a la lista y pliego de condiciones que pueden ser retirados de Depósito Central y Suministros, calle Ayacucho Nº 482, San Miguel de Tucumán. La apertura de las propuestas se realizará en la Dependencia mencionada, el próximo día Viernes 13 de junio de 1952 a horas 11.
San Miguel de Tucumán, Mayo 21 de 1952.
e.29|5-Nº L-3.587-v.13|6|52

Imprenta
LICITACION PUBLICA Nº 4

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la provisión a la Imprenta de la Universidad, de papeles y materiales de encuadernación. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 16 de junio de 1952 a horas 11, en el local de la imprenta de la Universidad Nacional de Tucumán, calle 9 de julio 629, Tucumán a donde podrá recurrirse por pliego de condiciones y lista de materiales. — Tucumán, mayo de 1952. — Julio H. Rovarini, administrador.
e.9|6-Nº L 3.699-v.16|6|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio de 1952, a las 11 horas, para proveer de aparatos e instrumental científico a la Cátedra de Clínica Quirúrgica, 1er. Curso. Los pliegos de bases y condiciones pueden retirarse de la Sección Adquisiciones de esta Universidad, Avenida General Paz 154, 2º piso, de 8 a 13 horas. — Córdoba, mayo de 1952. — Dr. Juan C. Zapiola, secretario general.
e.2|6-Nº L.-3.616-v.13|6|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente Nº 31.826|52

Llámase a Licitación Pública número 133|52, para el día 1º del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a distintos servicios del Ministerio y durante el año 1952.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Las necesidades se refieren a: Máquinas de oficina, moblaje y tapicería. — Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.
e.9|6 Nº L-3.695-v.30|6|52

Expediente Nº 28.500|52

Llámase a Licitación Pública Nº 131, para el día 25 del mes de junio de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Suministros y durante el año 1952.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 367, 5º piso, Cap. Federal.
Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos de ferretería, electricidad, limpieza, higiene, etc.
Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.
e.10|6 Nº L. 3.706-v.24|6|52

INSTITUTO MALBRAN
Expediente Nº 38.586|52

Prorrógase la Licitación Pública número 124|52, para el día 19 de junio de 1952, a las 14 horas, destinada al aprovisionamiento durante el año 1952 de artículos para embalaje y envases, con destino al Instituto Malbrán. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Avenida Vélez Sársfield 563, Capital. — Buenos Aires, 4 de junio de 1952. — El Director General de Administración.
e.3|6-Nº L.-3.623-v.18|6|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 97.324|52

Llámase a Licitación Pública Nº 128 para el día 16 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Sanidad del Norte, y durante el año 1952.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Avenida Sarmiento 1347, Tucumán.
Las necesidades se refieren a: la adquisición de DDT.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — El Director Gral. de Administración.
e.30|5-Nº L.3.594-v.13|6|52.

Expediente Nº 30.254|52

Llámase a Licitación Pública Nº 129|52 para el día 25 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a las luchas antituberculosa y antipalúdica de la zona norte del país y durante el año 1952.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón, séptimo piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia sita en Avenida Sarmiento 1347, Tucumán.
Las necesidades se refieren a: Motores a explosión y eléctricos, tensiómetros y negatoscopios, colchones, ropa de cama, camisas y pantalones.
Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.
e.10|6-Nº L. 3.705-v.24|6|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
Nros. 80-P|52 y 82-P|52

Nº 80-P|52: Día 18|6|52, a las 9.30. Por provisión de alambre de cobre con alma de acero.
Nº 82-P|52: Día 26|6|52, a las 15. Por provisión de baterías eléctricas.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.5|6-Nº L-3.662-v.18|6|52

Nº 81-P|52. — Día 17|6|52 a las 10,30. Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Gómez. Valor estimado pesos 73.718. — Pliego $ 15.
Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.9|6-Nº L-3.698 v.16|6|52

Licitaciones Públicas Nros. 63-P|52, 74-P|52, 75-P|52, 77-P|52 y 78-P|52

Nº 74-P|52 — Día 10|6|52 a las 17. Por provisión de máquinas de sunchar, tijeras, sierras sinfín, bisagras y cerraduras.
Nº 75-P|52 — Día 16|6|52 a las 16. Por provisión de máquinas de llamar.
Nº 77-P|52 — Día 16|6|52 a las 15. Por reacondicionar motores Chevrolet y Ford.
Nº 78-P|52 — Día 23|6|52 a las 16,30. Por provisión de caños de barro vitrificado.
Nº 63-P|52 — Día 26|6|52 a las 9,30 Por contratación de 50 camiones y 25 automóviles hasta el 31|12|52.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.29|5-Nº L-3.579-v.11|6|52

Licitaciones Públicas Nros. 59-P|52, 73-P|52 y 84-P|52

Nº 84-P|52 — Día 17|6|52 a las 9,30. Por provisión de aisladores de vidrio.
Nº 73-P|52 — Día 25|6|52 a las 15. Por provisión de carpas, baldes de lona, guantes y correas de cuero.
Nº 59-P|52 — Día 24|6|52 a las 9.30. Por provisión, armado y forrado de cordones para teléfonos y conmutadores.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital
e.30|5-Nº L-3.597.v.16|6|52

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE CORREOS
(División de Transportes)
Expediente 12.380-SG|49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "Villa Federal" (Dto. 15") e intercambio postal con "Sucursal 1, Villa Federal (mismo distrito).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 15 (Concordia) o a la oficina Licitaciones (Correo Central), Buenos Aires. — Marcos A. Andrada, Secretario General. e.5|6-Nº L-3.631-v.18|6|52

Licitación Pública Nº 163

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "postes y bases de madera dura" (Dirección Técnica).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de junio de 1952, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.30|5-Nº L-3.590-v.20|6|52

Expediente 1.888 SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Posadas (Dto. 14), intercambio con la oficina "Villa San José de Urquiza, estafeta 1 y 2 (Posadas) y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones instalados en la citada ciudad. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 14 (Posadas) o la Oficina de Licitaciones (Correo Central, Buenos Aires). — Marco A. Andrada - Secretario General.
e.6|6-Nº L-3.669-v.19|6|52

Expediente 12-280 SG|49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Posadas" y "Corpus" (Dto. 14). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 14 (Posadas) o la Oficina de Licitaciones, Correo Central, Buenos Aires. — Marco A. Andrada - Secretario General.
e.6|6-Nº L-3.670-v.19|6|52

Expediente 1.705 SG|51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Jachal" e "Iglesia" (Dto. 9). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 9 (San Juan) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central, Buenos Aires. — Marco A. Andrada - Secretario General.
e.6|6-Nº L-3.679-v.19|6|52

Expte. 23.642-DC-46

Llámase a licitación (segunda pública), que tendrá lugar el día 13 de junio de 1952 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Dolores (Dto. 11).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11 (Río Cuarto) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marcos A. Andrada, Secretario General.
e.9|6-Nº L-3.687-v.13|6|52

Expte. 252-SG-51

Llámase a licitación (segunda pública), que tendrá lugar el día 13 de junio de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Comodoro, Rivadavia (Dto. 23).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23 (Comodoro Rivadavia) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General. e.9|6-Nº L-3.688-v.13|6|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expte. Nº 2.514|52)

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de inodoros, mingitorios y lavatorios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.639-v.19|6|52

(Expte. Nº 4.437|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de conos de hilo de coser.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1952 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.640-v.11|6|52

(Expte. Nº 7.437|51)

Llámase a licitación pública para la venta de equipos para sorteos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.641-v.11|6|52

Expte. Nº 2.184|52

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.648-v.19|6|52

(Expediente Nº 5.351|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina tipográfica con ponepliego

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de junio de 1952 a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|6-Nº L-3.716-v.17|6|52

(Expediente Nº 4.486|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kgs. de tricloretileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de junio de 1952, a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|6-Nº L-3.717-v.17|6|52

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 21.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de Buenos Aires. Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avda. Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 7 de julio de 1952, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta Repartición y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Agustín Grabre · Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.665-v.27|6|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos que se abrirá el 27 de junio próximo a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.9|6-Nº L-3.691-v.23|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 128.830 metros de alambre de púa Nº 12½. La apertura se realizará el 24 de junio de 1952, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.9|6-Nº L-3.693-v.23|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 182 postes; 2.737 medios postes; 12.325 varillas; 57.676 metros de alambre de púa Nº 12½; 30.571 metros de alambre liso 17|15 mediana resistencia; y 17.475 metros de alambre liso de atar. La apertura se realizará el día 16 de junio próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, 29 de mayo de 1952.

e.29|5-Nº L-3.567-v.13|6|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24 (Veinticuatro), Expte. 7.084|52, el día 16 de Junio de 1952 a las 14 horas, para la locación de un local con una superficie cubierta de 1.500 a 2.500 mts.2, aproximadamente, en una o varias plantas, ubicado en el radio comprendido por las calles Brasil, Jujuy, Pueyrredón, Leandro N. Alem y Paseo Colón, o calles adyacentes.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216 Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Director de Administración.

e.30|5-Nº L-3.592.v.16|6|52

Expediente Nº 6.928|52

Llámase a Licitación Pública Nº 25 (veinticinco), el día 30 de junio de 1952, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.664 v.27|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 85.032|52

Llámase a Licitación Pública Nº 38 para el día 23 de junio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de maderas terciadas y de cedro. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L 3.704-v.23|6|52

Llámase a Licitación Pública número 37, para el día 17 de junio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de anillos de goma y de goma y tela. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13,30 a 17,30 horas.

— Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.2|6-Nº L-3.606.v.17|6|52

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitaciones Públicas

23|6|52: Material sanitario (cañerías y accesorios) y maderas (135), a las 12 horas.

27|6|52: Cañería de hierro galvanizado, de fibrocemento y accesorios (147), a las 15 horas.

23|6|52: Sierras circulares con dientes postizos y elementos auxiliares (148), a las 12 horas.

23|6|52: Repuestos para automotores (154), a las 15 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.5|6-Nº L-3.655-v.19|6|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública día 19 de junio de 1952, provisión de: L|P. 110|52: 14 hs. Medicamentos y elementos de laboratorio. L|P. 111|52: 14.15 hs. Cable armado subterráneo. L|P. 112|52: 14.30 hs. Equipo soldadura autógena, accesorios y elementos de protección. L|P. 113|52: 14.45 hs. Metal blanco antifricción L|P. 114|52: 15 hs. Cajas de hierro Fº para medidores de agua, llaves de paso, codos, caños de plomo y de Hº Gº tapones, ramales, etc. L|P. 115|52: 15.15 hs. Madera en general. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-3.658-v.19|6|52

Llámase a licitación pública día 15 de junio de 1952, provisión de: L|P. 106|52: 14 hs. Repuestos para motores Diesel. L|P. 107|52: 14.15 hs. Repuestos motores Carels y Northington. L|P. 108|52: 14.30 hs. Repuestos para motor Sulzer. L|P. 109|52: 14.45 hs. Trapos y estopas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-3.659-v.13|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Lic. Púb.: día 23|6|52, Nº 30|52, impresos, 16 h. Nº 31|52, botines de seguridad, 16.10 h., y Nº 35|52, cajas porta-meriendas, 16.20 h. Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.6|6-Nº L-3.684-v.20|6|52

Licit. Púb.: día 11|VI|52, Nº 33|50 Cable eléctrico 16 h. Nº 91|51 Hierros, 16.10 h. y Nº 26|52 Equipos eléctricos, 16,20 h. Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña 1190 Capital.

e.29|5-Nº L.3.573-v.13|6|52

Licit. púb., día 13|6|52, Nº YPP 4|52: Postes de madera. La apertura se efectuará en el Yacimiento Presidente Perón (Terr. Nac. de Santa Cruz). Informes y pliegos en el mismo y Delegación de Río Gallegos.

e.28|5-Nº L-3.547-v.11|6|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

Licitaciones Públicas

16|6|52 — Válvulas y accesorios (2870), a las 9 hs.

16|6|52 — Válvulas (2871), a las 9,30 horas.

16|6|52 — Caños de acero (2873), a las 10 hs.

16|6|52 — Cañería (2875), a las 10.30 horas.

16|6|52 — Llaves de paso (2895), a las 11 hs.

16|6|52 — Accesorios para tambores (2903), a las 12 hs.

17|6|52 — Cañerías (2874), a las 8 hs.

17|6|52 — Tanque cilíndrico (2877), a las 9 hs.

17|6|52 — Hidrantes (2881), a las 8,30 horas.

17|6|52 — Material eléctrico (2882), a las 10 hs.

17|6|52 — Cojinetes (2904), a las 10,30 horas.

17|6|52 — Ropa de cuero (2905), a las 12 hs.

18|6|52 — Material eléctrico (2879), a las 8 hs.

19|6|52 — Formularios (2851), a las 8 hs.

19|6|52 — Pistón de torrecilla (2878), a las 8,30 hs.

e.10|6-Nº L-3.715-v.17|6|52

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.971 para el día 2 de julio, a las 10,00 hs., para la construcción y montaje de tres condensadores en la Superusina Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado (E.N.D.E.).

e.10|6-Nº L-3.714-v.30|6|52

Llámase a licitación pública Nº 1.970 para el día 30 de junio a las 11 horas, para la adquisición de formularios. Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Gas del Estado E.N.D.E.

e.29|5-Nº L-3.568-v.13|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Licit. Púb.: día 18|6|52, Nº 68|51 (2º llam.), cajas de empalme blindadas, 16 horas, y Nº 28|52, material de ferretería, 16,10 hs. — Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.3|6-Nº L. 3.622-v.18|6|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 2.035-LP-1952

Venta de escoria de plomo. Pliego: Of. de Compras. Apert.: julio 3 de 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.2|6-Nº L-3.600.v.17|6|52

Expte. 11.689-LP-952

Alambres de cobre esmaltados para bobinajes. Pliego Of. de Compras. Apertura 3 julio 1952, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal

e.2|6-Nº L-3.604.v.17|6|52

Expte. 11.911-LP-52

Provisión, montaje e instalación de un tanque a nivel para almacenaje de combustible, con destino a la Administración Rosario (Pcia. de Santa Fe). Pliego Of. de Compras. Apert. 23 junio 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Cap. Federal.

e.2|6-Nº L-3.605.v.17|6|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.114 hasta 24 junio 1952, 16 horas. provisión: Lapacho, virapitá, viraró y guatambú, en rollizos Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15 — m|n.

e.22|5-Nº L-3.176-v.13|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.119 hasta 23 junio 1952, 16 horas. provisión: Uniformes, ambos y delantales p.cocineros. camisas, corbatas, zapatos, monogramas de metal blanco, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.22|5-Nº L-3.177-v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.121 hasta 26 junio 1952 16 horas, p.otorgar en arrendamiento barcazas de 300 y 500 toneladas, que pueden verse en la Dirección de Dragado Río de la Plata (Isla Demarchi) Buenos Aires; en la División Paraná Inferior M.O.P. (Puerto Rosario) y en la División Río Uruguay (Concepción del Uruguay) Provincia de Entre Ríos.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.29|5-Nº L-3.578-v.20|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.118 hasta 3 julio 1952, 16 horas, provisión: Anclas tipo patente.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|6-Nº L-3.642-v.19|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.120 hasta 25 junio 1952, 16 horas, provisión: Lonas blancas de algodón Nros 6 y 5.

Consultas y propuestas, Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|6-Nº L-3.643-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.122, hasta 30 junio 1952, 16 horas, provisión: Trajes de servicio, de faena y de fajina, gorras, botines, chaquetillas p|cocineros y mozos, pantalones, delantales, botas de goma, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L-3.644-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.123, hasta 27 junio 1952, 16 horas, provisión: Mangueras de cobre flexible p|conducción de combustibles y vapor. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L-3.645-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.124, hasta 1º julio 1952, 16 horas, provisión: Adoquines graníticos, tipo Municipal. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L-3.646-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.125, hasta 2 julio 1952, 16 horas, pro-

visión: Cable armado subterráneo, cajas de empalmes forma "T" y resistencias vitrificadas. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00.

e.5|6-Nº L-3.647-v.19|6|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para adjudicar la construcción de carrocerías para ómnibus y rural, $ 85.000. Presentación propuestas: 26 de junio, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.10|6-Nº L-3.710-v 24|6|52

Licitación pública para la adquisición de aceros para herramientas de tornos, $ 75.000. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 11.30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.9|6-Nº L-3.686-v.23|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas para talleres, $ 335.642,70. Presentación propuestas: 16 de junio, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.6|6-Nº L-3.667-v.13|6|52

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motores Cummins, Hércules y Buda, $ 445.000. Presentación propuestas: 18 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|6-Nº L. 3.620-v.18|6|52

Licitación pública para la adquisición de automóviles, $ 348.000. Presentación propuestas: 17 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.2|6-Nº L-3.601.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de chapas negras de hierro, $ 30.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.2|6-Nº L-3.602.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de repuestos para camiones volcadores "Ford" y "Chevrolet", modelo 1947, pesos 36.000. Presentación propuestas: 17 de junio, a las 12,15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.2|6-Nº L-3.607.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 279 800. Presentacion propuestas: 16 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3 2º p., Capital.

e.29|5-Nº L-3.566-v.13|6|52

Licitación pública para la adquisición de leña de quebracho colorado, carbón de leña y carbón para fragua, $ 78.000. Presentación propuestas: 23 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.5|6-Nº L-3.633-v.19|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 95.000. Presentación propuestas: 11 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.28|5-Nº L-3.545-v.11|6|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 47
Expediente Nº 17.314|1952

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de junio próximo a las 13 horas, para la adquisición de cincuenta y dos mil pliegos de papel imitación hilo de 28 kilos tamaño 72 x 92.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.581-v.13|6|52

Licitación Pública Nº 48
Expediente Nº 107.251|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo a las 14 horas, para la adquisición de baterías de cocina, platos, cuchillos, tenedores, etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.582-v.13|6|52

Licitación Pública Nº 49
Expediente Nº 106.524|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo a las 15 horas, para la adquisición de cincuenta carpas de lona de cáñamo impermeabilizado.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L.3.583-v.13|6|52

Licitación Pública Nº 50
Expediente Nº 106.521|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de dos mil trajes protectores de brin azul sanforizado.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.584-v.13|6|52

Expte. Nº 35.153|1951
LICITACION PUBLICA Nº 46

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 30 del mes de junio próximo, a las 15 horas, para la construcción de un hangar en el Aerodromo del Ministerio, sito en Castelar F.C.N.D.F.S.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, calle La valle Nº 1171 (1er. piso), Capital Federal. — Costo $ 30.— m|n. cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de la apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.26|5-Nº L-3.530-v.17|6|52

Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación para el día 18 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un avión "The de Havilland-Beaver" nuevo o usado, monomotor monoplano de ala semicantilever o similar. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2do piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16|5-Nº L-3.080-v.16|6|52

Licitación Pública Nº 13 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de resmas de papel ilustración y de libros.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974, 2º piso - (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.5|6-Nº L-3.652-v.19|6|52

Licitación Pública Nº 6 (3er. llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de junio próximo a las 15 horas, para la adquisición de un camión "Chevrolet" Canadiense, nuevo de 101", con carrocería, cabina, dos diferenciales, motor de 85 H.P.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974, 2º piso - (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.5|6-Nº L-3.653-v.19|6|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DECRETO LEY Nº 13.937|46
Para el Personal de la Industria y Afines
LICITACION PUBLICA Nº 33

Expediente Nº 138.266|52

Llámase a licitación pública para la provisión de distintos formularios, papeles, etc.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 25 de junio de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 12 a 18 horas. Buenos Aires, 19 de mayo de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.23|5-Nº L-3.345-v.24|6|52

Licitación Pública Nº 34
Expediente Nº 139.865|52

Llámase a licitación pública para el alquiler de muebles, por un período de 6 (seis) meses a partir del mes de julio a diciembre de 1952.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 23 de junio de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso. todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.6|6-Nº L-3.677-v.20|6|52

(Segundo Llamado)
Expediente Nº 126.561|52

Llámase a Licitación Pública para la construcción de un local destinado a "Tesoro" con los elementos complementarios y estanterías metálicas, a realizarse en el subsuelo del edificio de esta Sección, calle Alsina Nº 250. Cap.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, Cap. 9º piso, el día 11 de Junio de 1952 a las 12 horas.

Croquis, pliego de condiciones y especificaciones técnicas podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, Cap. 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.30|5-Nº L-3.596.v.11|6|52

Dirección General de Administración
Exptes. Nros. 117.269 y 117.588|52

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52, para el día 23 de Junio de 1952 a las 15 horas, para la adquisición de papel obra primera alisado, fichas y formularios de recibos contínuos para máquinas "Hollerith" y papel carbónico, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Impresos y División Control y Compilación Mecánica de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro de pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — El Director General de Administración.

e.5|6-Nº L-3.637-v.19|6|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 7.551|51

Llámase a Licit. Púb. Nº 43|52, día 19 de junio de 1952, a las 12 hs., para la prov. de impresos, dest. Instituto de Maternidad, Las Heras 2670, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.681-v.20|6|52

Expte. Nº 4.052|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 128|51 (2do. llamado), día 18 de Junio de 1952 a las 12 horas, para la prov. de Artículos de Limpieza y Desinfección, destino Estab de la Direc. Nac. de Asist. Social. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.9|6-Nº L-3.694-v.18|6|52

Ministerio de Transportes

Venta de Motores para Aviones
Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública para la venta de 18 motores Pratt And Whitney R-2000|7 y repuestos usados.

Los sobres lacrados serán recibidos en la sede de la Comisión Especial Liquidadora, 1302 Maipú Segundo Piso, Ofic. 239, donde serán abiertos en presencia de los interesados el día 26 de junio de 1952 a las 16 horas. Informes y pliegos de condiciones en la dirección indicada, lunes a viernes de 12 a 18 horas.

Venta "Ad referendum" del Ministerio de Transportes de la Nación. Garantía $ 1.000.— m|n. por cada propuesta y por motor; sin este requisito no se considerarán las ofertas.

e.29|5-Nº L-3.575-v.26|6|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|52, adquisición de metales. Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el 8|7|52, a las 15 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.10|6-Nº L-3.713-v.24|6|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública 15798|52 para la provisión de tornos mecánicos de precisión. Apertura: 18 de junio de 1952, a las 13 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.9|6-Nº L-3.696-v.16|6|52

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES (E. N. T.) ADMINISTRACION GENERAL DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 17 de junio de 1952, a 16 hs., para la venta del buque "Río Salado" que se encuentra fondeado en Río Santiago.

Los pliegos de condiciones y lista de materiales y planos pueden obtenerse previo pago de $ 100.— (cien pesos m|nacional) dirigiéndose a la sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, calle Av. L. N. Alem 448, 9º piso (División Licitaciones y Compras), donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicado precedentemente.

$ 360.— e.26|5-Nº L-17.367-v.17|6|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 127

Llámase a licitación pública hasta las 15.30 hs. del 16 de junio de 1952, para la construcción de dos tanques de hormigón armado para petróleo en estación Almirante Solier.

Condiciones y pliegos en oficina número 127, piso 3º, Bmé. Mitre Nº 299, Buenos Aires; lunes a viernes de 11.30 a 14.30 hs Costo documentación pesos 110.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.5|6-Nº L-3.657-v.11|6|52
e.13|6-Nº L-3.657-v.19|6|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 109: Aceros varios, Ap. 16|6|52 - 15 hs. — Nº 110: Máquina excavadora. Ap. 16|6|52 - 15,30 hs. Nº 111: Pernos de acero galvanizado para aisladores. Ap. 17|6|52 - 15 hs. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en la oficina de compras, Viamonte 533, 3º piso, lunes a viernes de 11,30 a 16 hs.

e.23|5-Nº L-3.350-v.16|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 112 hasta las 15 horas del día 24|6|52, para la provisión de fresadoras, tornos, platos para tornos y equipos de soldadura autógena. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 16 horas.

e.6|6-Nº L-3.682-v.20|6|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 3 de julio de 1952, 14 hs., maderas aserradas, Pino Brasil y Spruce, O.C. 71|52. — 3 de ju-